



---

*"LA OPINIÓN EQUIVOCADA DE LA CIENCIA SE DETALLA EN SU PRETENSIÓN DE TENER RAZÓN. PUES LO QUE HACE AL HOMBRE DE CIENCIA NO ES SU POSESIÓN DEL CONOCIMIENTO, DE LA VERDAD IRREFUTABLE, SINO SU INDAGACIÓN DE LA VERDAD PERSISTENTE Y TEMERARIAMENTE CRÍTICA."*

*KARL POPPER*

---

GRACIAS A MI FAMILIA, EN ESPECIAL A MIS PADRES.

GRACIAS A MI DIRECTOR DE TESIS.

GRACIAS A LOS PROFESORES Y MAESTROS QUE ME FORMARON.

Y GRACIAS A TODOS AQUELLOS QUE ME ACOMPAÑARON

DURANTE ESTOS AÑOS.

## RESUMEN

El tema central que pretende analizar y sobre el cual versará el presente trabajo es **el Derecho del Turismo en Argentina examinado bajo la óptica del Derecho Administrativo.**

En una primera instancia se realizará una investigación histórica, que busca comprender la evolución de la intervención administrativa en la legislación turística en Argentina, estableciendo una cronología y clasificándola en etapas.

Posteriormente, se plasmará el estado de situación actual de la legislación turística nacional.

Luego se establecerá una aproximación al concepto de Derecho del Turismo y de Derecho Administrativo del Turismo, identificando las Competencias del Estado orientado a la Actividad Turística.

Finalmente, se plantean conclusiones que permiten avanzar en el conocimiento de la legislación en la actividad turística tanto para el sector público como privado.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
FUNDAMENTACIÓN DEL ESTUDIO DEL TEMA.....	8
METODOLOGÍA A EMPLEAR.....	9
OBJETIVOS PROPUESTOS .....	9
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
COMPENDIO DE TÉRMINOS ESPECÍFICOS .....	10
ESTADO DE SITUACIÓN .....	11
CRONOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA EN ARGENTINA .....	17
ETAPA 1: CONSTITUTIO   CONSTITUCIÓN .....	18
ETAPA 2: AB INICIO TURÍSTICO   COMIENZO TURÍSTICO.....	18
ETAPA 3: AEQUITAS SEQUITUR LEGEM   LA EQUIDAD DEBE ACOMPAÑAR A LA LEY .....	18
ETAPA 4: PACTA SUNT SERVANDA   LOS PACTOS DEBEN SER CUMPLIDOS .....	19
ETAPA 5: OTIUM IN NEGOTIO   OCIO EN EL NEGOCIO.....	23
DIGESTUM   DIGESTO .....	25
LEGISLACIÓN TURÍSTICA.....	26
¿DERECHO DEL TURISMO O DERECHO Y TURISMO? .....	27
TURISMO .....	27
DERECHO .....	29
DERECHO DEL TURISMO.....	32
DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TURISMO.....	35
COMPETENCIA DEL ESTADO .....	37
CONCLUSIONES .....	39
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	42
ANEXO I.....	45

## INTRODUCCIÓN

Diversos autores han analizado si es conveniente o no la intervención del Estado en materia de política turística. Según la Organización Mundial del Turismo, la Administración Pública debe orientar sus objetivos económicos y sociales desarrollando el escenario correcto para alcanzar el mayor bienestar de sus habitantes, facilitando la satisfacción del turista y la competitividad de las regiones.<sup>1</sup>

Con el correr de los años, el turismo fue adquiriendo mayor relevancia en las políticas de los Estados tanto en la estructura de toma de decisiones, como de los recursos económicos para llevarla adelante, esto hizo que tienda hacia la autonomía de las políticas que antes explicaban el fenómeno, como la económica,<sup>2</sup>.

Desde los comienzos, los movimientos de personas exigían por parte de los poderes públicos la adopción de medidas administrativas tendientes a garantizar la accesibilidad a los destinos, controlar los flujos de viajeros y el estado de los establecimientos de recepción para garantizar la seguridad física y patrimonial del turista.

Para que lo expuesto sea posible los gobiernos utilizan una serie de instrumentos normativos y administrativos como la legislación, la cual establece la intervención de la Administración Pública, regula las relaciones entre los agentes involucrados y constituye una herramienta para la consecución de los objetivos.

**Con el objetivo de analizar el Derecho del Turismo en Argentina bajo la óptica del Derecho Administrativo, se realizará una investigación histórica, a través del estudio de documentos y normas, que busca comprender la evolución de la intervención administrativa en la legislación turística en Argentina, estableciendo un marco de referencia y una sistematización de la misma. Planteando asimismo, una aproximación al concepto de Derecho del Turismo y de Derecho Administrativo del Turismo.**

---

<sup>1</sup> Sancho, A., & Buhalis, D. (1998). Necesidad de Intervención Pública en el Mercado Turístico. En *Introducción al Turismo* (págs. 163-179). Madrid: Organización Mundial del Turismo.

<sup>2</sup> Lavalle, N. A. (2013). Tendencia hacia la Autonomía de la Política Turística respecto de otras Políticas Públicas. En *Política Turística. Cuestiones sobre Autonomía e Interdependencia* (págs. 43-60). La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Carmen Fernández Rodríguez<sup>3</sup> afirma que a excepción del Derecho Privado que interviene en las relaciones contractuales, el Derecho del Turismo es “*esencialmente administrativo*” ya que el Estado interviene ordenando y organizando a la actividad turística, arbitrando cada espacio de desarrollo de la misma. Sin embargo, es importante destacar que en España ya se habla de Derecho Administrativo del Turismo. Es decir, si existiese el Derecho del Turismo como una rama del Derecho gran parte de su contenido tendría marcado carácter público y administrativo. No obstante, es innegable su relación con otras ramas del Derecho, tanto privado (Civil, Comercial) como público (Penal, Laboral, etc).

La Dra. Graciela Güidi, por el contrario, considera que en Argentina no es posible el Derecho del Turismo, debido a su falta de independencia tanto científica como normativa. Ya que en la ciencia del derecho para que un sector tenga autonomía debe estar constituido por una *construcción jurídica sistemática, completa y cerrada, resultando innecesario recurrir a los principios de otra rama.*<sup>4</sup>

**Esta dificultad para delimitar el espacio conceptual del Derecho del Turismo en Argentina se debe a la naturaleza interdisciplinar del fenómeno, ya que el mismo está constituido por leyes heterogéneas (compuestas por actividades directa e indirectamente relacionadas al turismo), actores en sus diversos niveles (nacional, provincial y municipal) y sus capacidades (materiales o territoriales) los cuales se interrelacionan.**<sup>5</sup>

Sin embargo, el problema no se agota en el estudio del turismo, en lo que concierne a la Ciencia Jurídica supone identificar y reconocer diversas teorías jusfilosóficas.

En este sentido, Werner Goldschmidt<sup>6</sup> describe al Derecho de un modo tridimensional, compuesto por: *conductas (dimensión sociológica), normas (dimensión normativa) y*

---

<sup>3</sup> Fernández Rodríguez, C. (2013). *Derecho Administrativo del Turismo* (6ta ed.). Madrid: Marcial Pons.

<sup>4</sup> Güidi, G. (2006). El marco administrativo del Derecho del Turismo. *Congreso de Derecho del Turismo del Mercosur*. Montevideo, Uruguay. Recuperado el 08 de Mayo de 2015 de <http://www.derechodelturismo.net/contenidosVer.php?contenidoID=150>.

<sup>5</sup> Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Diciembre de 2005). *El Turismo como Política de Estado en la República Argentina*.

<sup>6</sup> Goldschmidt, W. (1983). *Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes*. (Sexta ed.). Buenos Aires: Depalma.

valores (*dimensión dikelógica*), las cuales serán profundizadas en el desarrollo del presente trabajo.

Otros autores, en cambio, lo hacen de un modo *unidimensional* eligiendo uno de los tres elementos y declarándolo como el *único método jurídico constitutivo*<sup>7</sup>. Tal es el caso de Hans Kelsen, creador de la Teoría Pura del Derecho, padre del *unidimensionalismo normológico donde decanta lo jurídico de sus impurezas sociológicas y dikelógicas reduciéndolo a un conjunto de normas*.<sup>8</sup>

Mario Folchi, basándose en el unidimensionalismo normológico de Kelsen propone una definición de Derecho del Turismo como el “*Conjunto de principios y normas de Derecho Público y Privado, de orden interno e internacional, que rigen las instituciones y relaciones jurídicas nacidas del turismo y modificadas por él.*” La cual, posteriormente modificó agregándole “[...] *nacidas del desplazamiento y permanencia de personas fuera del lugar de su residencia o modificadas por ello*”.<sup>9</sup>

A los efectos de esta investigación, este último concepto será utilizado para definir uno de los componentes que forman parte del Derecho del Turismo, la Legislación Turística.

No obstante, analizar la organización administrativa del Estado Argentino requiere entender el contexto social, económico y normativo en donde la misma se desarrolla.<sup>10</sup> Como cita Gordillo, solo el conocimiento sistemático del Derecho permitirá comprender su complejidad. Considerarlo un simple cúmulo de reglas jurídicas no proporcionará un completo entendimiento del mismo.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Folchi, M. (2013). *Revista Latinoamericana de Derecho Aeronáutico*. Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de <http://www.rlada.com/articulos.php?idarticulo=66576>

<sup>10</sup> Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas: Parte General*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

<sup>11</sup> *Ibíd*, p.17.

## FUNDAMENTACIÓN DEL ESTUDIO DEL TEMA

En Argentina no existe una segmentación definida y con autonomía del turismo como una parte del Derecho y del ordenamiento jurídico-administrativo, ya que se trata de una actividad interdisciplinaria, que como tal, está compuesta por leyes heterogéneas que inciden y se integran con varios sectores. Lo cual dificulta estudiar al turismo en base a las mismas, aunque exista una especialización normativa (Agencias de Viajes, Hotelería, Turismo Estudiantil, etc.).

Por lo tanto, analizar la evolución del turismo bajo la óptica del Derecho Administrativo **integrando la Ciencia del Turismo con la Ciencia Jurídica**, constituye un punto de partida de los criterios necesarios para articular las reformas legislativas futuras, además de aportar un análisis del turismo en el país desde la regulación y la actividad administrativa, permitiendo la capacitación de los actores turísticos y contribuyendo al espacio conceptual para una correcta toma de decisiones de los agentes tanto públicos como privados relacionados directa e indirectamente con la actividad.

**Es pertinente mencionar que los contenidos del presente trabajo guardan relación y son tratados, en su mayoría, en las cátedras de Legislación Turística a cargo del Dr. Carlos Garobbio y Políticas Turísticas a cargo del Lic. Alejandro García.**

## METODOLOGÍA A EMPLEAR

Se utilizará el método cualitativo mediante dos técnicas:

- Investigación teórica orientada al análisis del Derecho Administrativo del Turismo en Argentina.
- Investigación histórica a través del estudio y análisis de bibliografía, documentos y normas que permitan comprender la intervención administrativa conforme fue evolucionando la actividad turística.

## OBJETIVOS PROPUESTOS

### OBJETIVO GENERAL

Analizar el concepto del Derecho del Turismo en Argentina bajo la óptica del Derecho Administrativo mediante el estudio y análisis de bibliografía, documentos y normas, que busca comprender la evolución de la intervención administrativa en la legislación turística argentina.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Búsqueda de bibliografía, documentos y normas que contemple los requerimientos fundamentales que se plantearon en el objetivo general.
2. Clasificación de la bibliografía asegurando que los aspectos seleccionados estén relacionados a la evolución de la intervención administrativa en la legislación turística.
3. Establecimiento de etapas.
4. Descripción del proceso de transformación que atravesó la Administración Pública en la actividad turística desde el punto de vista normativo.
5. Definir el concepto de Derecho Administrativo del Turismo. Para ello será necesario establecer los conceptos de Turismo; de Derecho; de Derecho del Turismo y de Derecho Administrativo.

## COMPENDIO DE TÉRMINOS ESPECÍFICOS

### TURISMO

COMPRENDE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS HABITANTES (NACIONALES Y EXTRANJEROS) DURANTE SUS VIAJES, ESTANCIAS O PERMANENCIAS EN LUGARES DISTINTOS AL DE SU DOMICILIO REAL, YA SEA EN JURISDICCIÓN NACIONAL O EN TERRITORIO EXTRANJERO, POR UN PERÍODO DE TIEMPO CONSECUTIVO INFERIOR A UN AÑO CON FINES DE OCIO, POR NEGOCIOS Y OTROS.

### DERECHO

ORDEN JURÍDICO SOCIAL, REAL Y PERCEPTIBLE, VIGENTE SOCIOLOGICAMENTE (DERECHO POSITIVO). ESTE ORDEN JURÍDICO ESTÁ COMPUESTO POR TRES DIMENSIONES: LA DIMENSIÓN SOCIOLOGICA, LA DIMENSIÓN NORMATIVA Y LA DIMENSIÓN DIKELÓGICA.

### DERECHO ADMINISTRATIVO

ES AQUELLA PARTE DEL DERECHO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN, LOS MEDIOS Y LAS FORMAS EN QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD EL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE, LAS RELACIONES JURÍDICAS SURGIDAS ENTRE ESTE Y OTROS SUJETOS.

### DERECHO DEL TURISMO

ORDEN JURÍDICO SOCIAL, REAL Y PERCEPTIBLE, VIGENTE SOCIOLOGICAMENTE. INTEGRADO POR: EL ORDEN DE LAS CONDUCTAS ENTRE ACTORES TURÍSTICOS, EL ORDEN DE LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y EL ORDEN DE LOS VALORES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

### DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TURISMO

ORDEN JURÍDICO QUE POSEE: EL ORDEN DE LAS CONDUCTAS ENTRE ACTORES TURÍSTICOS, EL ORDEN DE LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA ADMINISTRATIVA Y EL ORDEN DE LOS VALORES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. SU PROPÓSITO ES LA ORGANIZACIÓN, LOS MEDIOS Y LAS FORMAS EN QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD EL ESTADO RESPECTO DEL TURISMO Y CONSECUENTEMENTE, LAS RELACIONES JURÍDICAS SURGIDAS ENTRE ESTE Y OTROS ACTORES TURÍSTICOS.

### LEGISLACIÓN TURÍSTICA

CONJUNTO DE NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, DE CARÁCTER INTERNO E INTERNACIONAL, QUE ORDENAN LAS INSTITUCIONES Y RELACIONES JURÍDICAS ORIGINADAS EN EL TURISMO Y MODIFICADAS POR ÉL.

## ESTADO DE SITUACIÓN

Si se analizara la legislación turística argentina siguiendo el concepto de jerarquía normativa, el mismo comienza, exceptuando los Tratados Internacionales, a partir de la Constitución Nacional.

Para tal fin, se utilizará la propuesta de Bidart Campos, el cual menciona dos tipos de Constituciones<sup>12</sup>:

- La *Constitución Formal* se encuentra escrita o codificada, reunida en un texto único y sistematizado que es producto de un poder constituyente que formalmente la elabora. Se trata de un conjunto sistematizado de normas formuladas por escrito en un texto unitario.
- La *Constitución Material* es aquella Constitución vigente y eficaz de un Estado. Se dice que es material cuando tiene vigencia sociológica, actualidad y positividad.

Respecto de la primera, se observa que la actividad turística no se encuentra contemplada en sus artículos. Sin embargo, hay países como España donde en su CN se les asigna a las Comunidades Autónomas la capacidad para intervenir en la *promoción y ordenación* del turismo en su jurisdicción.<sup>13</sup> Y como Venezuela, cuyo art. 310 ordena que el turismo sea considerado una actividad económica esencial para el desarrollo del país, siendo el Estado el encargado de custodiar el desempeño de la actividad.<sup>14</sup>

La CN Argentina<sup>15</sup> establece el marco legal al que debe someterse tanto la actividad turística como cualquier tipo de actividad económica aunque sus artículos no hayan sido sancionados con ese fin. Al efecto, se mencionan los siguientes:

El art.14 Derechos de las Personas. Ordena, entre otras cosas, que todos los habitantes de la Nación tienen el derecho a entrar y salir del país libremente, de trabajar y crear empresas conforme lo establecen las leyes.

---

<sup>12</sup> Bidart Campos, G. J. (1989). *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: EDIAR SA Editora Comercial Industrial y Financiera.

<sup>13</sup> Constitución Española de 1978. *Título VIII. De la Organización Territorial del Estado. Capítulo tercero: De las Comunidades Autónomas. Artículo 148*. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=143&fin=158&tipo=2>

<sup>14</sup> Urdaneta Salinas, C. (2001). Cronología de la Legislación Turística Venezolana. *Asamblea Nacional*, 7.

<sup>15</sup> *Constitución de la Nación Argentina*. Recuperado el 08 de Mayo de 2015, de Infoleg: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Este artículo, respecto de las tres generaciones de derechos humanos, responde a derechos de primera generación (civiles y políticos) incluidos en la Constitución de 1853.<sup>16</sup>

El art. 14 bis Derecho del Trabajador. En su texto menciona el acceso a las vacaciones pagas, que fue de vital importancia para el desarrollo de la actividad turística.

Este artículo, que contempla derechos de segunda generación (económicos, sociales y culturales) ha sido parte de un proceso político de reformas constitucionales. En primer lugar estos derechos fueron tenidos en cuenta en la reforma de 1949, durante el gobierno del Gral. Juan Domingo Perón, la cual fue derogada por la proclama de 1956 durante el gobierno de facto del General Pedro E. Aramburu, donde se volvió a la Constitución de 1853 y sus modificaciones de 1860, 1866 y 1898. En 1957 el gobierno militar convoca a convención constituyente relegando al peronismo, como resultado se incorpora el artículo 14 bis a la Constitución Nacional por iniciativa de Crisólogo Larralde.<sup>17</sup>

Por último, derechos de tercera generación (justicia, paz y solidaridad) fueron incluidos en la reforma constitucional de 1994.<sup>18</sup>

El art. 41 Sustentabilidad Ambiental. Ordena la conservación y protección del medioambiente.

El art. 42 Derecho del Consumidor. Establece que en la relación de consumo, el ciudadano tiene derecho a la integridad física, al acceso de información adecuada, a la voluntad de elección y al trato igualitario.

De lo expuesto surge como interrogantes ¿Es importante que la actividad turística esté inscripta en la Constitución Nacional? ¿Cuál es la utilidad en ese sentido?

Se entiende que la Constitución en su carácter de carta magna y elemental de la Nación, es la base organizativa en la que se erige todo el sistema normativo, donde se garantiza al pueblo derechos y libertades y se fija el régimen de gobierno definiendo los límites y las relaciones entre los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial).<sup>19</sup>

En base a lo citado, incluir al turismo en la CN implica introducirlo en la estructura social, económica, financiera, jurídica y política del país, impidiendo que los gobiernos puedan

---

<sup>16</sup> Este tema se puede ampliar analizando las reformas constitucionales en *Constitución de la Nación Argentina - Publicación de Bicentenario*. Recuperado el 21 de Mayo de 2015, de <http://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 75-88.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 112-114.

<sup>19</sup> Definición adaptada del Diccionario de la Real Academia Española. 22ª edición. Apartado N°7 referente al Derecho. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/?val=constitucion>

modificarla, cercenarla o suprimirla en base a las políticas que pretendan desarrollar. Además, sustentaría a la actual Ley Nacional de Turismo.

No obstante, según Arturo E. Sampay, se debe tener en cuenta que antes de ser ley suprema es una *decisión política fundamental* que expresa la voluntad del pueblo. Realizar un análisis solo desde la faceta constitucional normativa implica asumir que el mismo difiera de la realidad.<sup>20</sup>

En este sentido, Bidart Campos establece que “*La supremacía de la Constitución tiene un sentido fáctico (propio de la constitución material) que significa que dicha Constitución o derecho constitucional material es el fundamento y la base de todo orden jurídico-político de un Estado. La Constitución como Superley obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella.*”<sup>21</sup>

Según lo expuesto y desde el punto de vista de la Constitución Material, el Estado argentino posee un conjunto de normas turísticas y no turísticas (aplicadas al desarrollo de la actividad por su carácter interdisciplinar) de contenido constitucional que por no estar codificadas o reunidas pero si escritas, forman parte de una *constitución no escrita* e integran la dimensión normativa; en simultaneo con conductas humanas ejemplares y descriptas a las que se le adjudica un derecho o un deber u obligación las cuales integran la dimensión sociológica,

**A partir de esto, la actividad turística estaría contenida dentro de la Constitución Material, ya que posee vigencia sociológica, cuenta con normas escritas pero no codificadas y conductas de reparto (comportamientos humanos que generan un derecho u obligación)<sup>22</sup>.** Cabe destacar, que estos conceptos serán desarrollados con mayor profundidad más adelante.

---

<sup>20</sup> Sampay, A. E. (1982) citado por Segovia, J. F. (2007). Aproximación al pensamiento jurídico y político de Arturo Enrique Sampay. Catolicismo, Peronismo y Socialismo Argentinos. *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada* , 13, 165-192.

<sup>21</sup> Bidart Campos, G. J. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Op. Cit., p.2-6.

<sup>22</sup> Idem.

Siguiendo con el concepto de jerarquía normativa, en el año 2005 fue promulgada la Ley Nacional de Turismo N°25.997 en la cual se reconoce al turismo de interés nacional y como una actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.<sup>23</sup>

Desde los beneficios económicos y lo que se deduce a partir de los objetivos de incentivo al fomento turístico, podría suponerse que se trata del turismo interior (turismo interno + turismo receptivo) ya que el mismo favorece a la economía de destino por el efecto multiplicador<sup>24</sup> y el turismo receptivo en particular por la entrada de divisas a la economía nacional, la ley lo califica como exportación no tradicional precisamente por lo que tiene en común con la exportación de mercaderías en la cual ingresan divisas producto de la venta al exterior de mercadería.

En el art. 33 como instrumento para el incentivo de fomento turístico ordena, entre otros, el otorgamiento de beneficios impositivos y tributarios similares a los de la actividad industrial. Y en lo que respecta al reglamento de la Ley 25.997 dispuesto por decreto 1297/06 en el art. 25 delega en el Ministerio de Economía y Producción determinar el alcance de esos incentivos.

Por otra parte, la Ley de Impuesto al Valor Agregado grava las siguientes operaciones: las prestaciones, ventas y locaciones de servicios realizadas en el país, las importaciones de cosas muebles y las prestaciones realizadas en el exterior y utilizadas en el país.<sup>25</sup>

En las operaciones transfronterizas la imposición la aplica el país de destino, de modo que aquellas prestaciones realizadas en el país y explotadas en el extranjero quedan eximidas del impuesto.

No obstante, el art. 43 establece que se reintegrará mediante un “cheque” el impuesto facturado (por aquel vendedor que se encuentre adherido al sistema de reintegros) a aquellos turistas extranjeros que realicen compras de bienes grabados en el país con la finalidad de trasladarlos al exterior.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> *Ley Nacional de Turismo*. Recuperado el 07 de Mayo de 2015, de Infoleg: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102724/norma.htm>

<sup>24</sup> Determina el incremento de ingresos turísticos que se hacen recircular por la economía a partir del consumo, vía inversión, generando otros ingresos y otros empleos.

<sup>25</sup> *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Recuperado el 08 de Mayo de 2015, de Infoleg: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>

<sup>26</sup> Conforme lo establecido en el Decreto 1099/98 y sus modificaciones y las resoluciones emitidas por la AFIP 380/1 de 1999 y 3720 de 2015. El decreto 1099/98 establece en el art. 5 la operatoria aplicable en el reintegro del impuesto al valor agregado a los turistas del exterior.

También darán lugar al reintegro indicado quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales -propios o ajenos- o fuera de ellos, contratados por turistas extranjeros. Cuando tales prestaciones se realizaren en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes y otras prestaciones de servicios no darán lugar a reintegro salvo que se trate del servicio de desayuno incluido en el precio del hospedaje".<sup>27</sup>

Para clarificar el entramado de normas citadas en párrafos anteriores se observa que la política que fomenta la ley de turismo, orientada a incrementar el ingreso de divisas derivadas de las exportaciones de servicios (aquellos que consumen los turistas extranjeros en el país de destino) no se ve reflejada en el tratamiento de la ley de IVA en la cual para que el impuesto sea restituido, el comercio debe estar adherido a un sistema de reintegros. Por lo que cabe preguntarse ¿por qué un comercio debe adherirse para que una ley sea aplicada? Si la condición de turista extranjero no depende del lugar de compra; por tanto ¿deberían aplicar este reintegro todos los comercios?

Además, cabe duda que dicha devolución se lleve a cabo (a los efectos prácticos) en aquellos lugares que prestan servicios de refrigerios, comidas o bebidas.

Al ser considerada la actividad turística prioritaria dentro de las políticas de Estado, un modo de direccionar el desarrollo del turismo interno a través de una determinada legislación sería desgravando o reduciendo la alícuota para aquellos sectores de la actividad que se quiere impulsar, ya que para este tipo de turismo la ley de tributo no ofrece ningún incentivo.

Respecto de lo recaudado a través de la ley de Impuesto al Valor Agregado<sup>28</sup>, una vez detraídos los reintegros a las exportaciones, el saldo se distribuye:

- 11% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que a su vez se distribuye: 6,27%: Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un 93,73%: Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 89% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias.

Como se observa, lo recaudado por turismo en este impuesto no va destinado a la actividad. Al igual que sucede con el turismo social, que fomenta el acceso a la actividad

---

<sup>27</sup> El tratamiento indicado en los puntos 1 y 2 surge de los párrafos sexto y séptimo del artículo 43 detallando éste último que quedan comprendidas las Provincias que menciona dicho párrafo. El art. 2° de la Ley 25.406 establece que a partir del 1 de enero de 2003 el Poder Ejecutivo debe extender a todo el país, el tratamiento del séptimo párrafo del art. 43.

<sup>28</sup> Ley N° 23.966, art. 5to. pto. 2 y Ley N° 26.078. Ampliar en *Destino de la Recaudación de los Impuestos al 31/03/2015*. Recuperado el 22 de 05 de 2015, de [http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino\\_recaud.pdf](http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino_recaud.pdf)

para todos los sectores de la población, podría destinarse un porcentaje de la recaudación total del IVA por turismo para facilitar el acceso a aquellos menos privilegiados.

Lo que se pretende no es realizar un análisis exhaustivo de los efectos económicos que produce la actividad turística a partir de la aplicación de la ley de tributo. Sino plantear un caso, donde se evidencia la necesidad de coordinación de las normas, la dificultad de entender al turismo en base a las mismas y, por su característica de intersectorialidad, las limitaciones que posee para consagrarse como una Política de Estado.

## CRONOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA EN ARGENTINA

A continuación se pretende sintetizar en etapas la cronología de la intervención administrativa en la legislación turística argentina, identificando la evolución de la participación del Estado y destacando los fenómenos que marcaron la tendencia de cada período. Con el objetivo de limitar el área de estudio se pondrá el acento en las leyes nacionales.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, este análisis no podría haber comenzado ni antes ni después de la Constitución Nacional, es por ello que como punto de partida se toma el año 1853 donde se forjó y moldeó a través de diversas modificaciones territoriales, sustanciales y de gobierno, la República Argentina.



Figura 1. Cronología de la Intervención de la Administración Pública en la Legislación Turística en Argentina. Fuente: Elaboración Propia con Normas Extraídas de Infoleg<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> Ver Anexo 1.

## ETAPA 1: CONSTITUTIO - CONSTITUCIÓN

Abarca el periodo comprendido entre 1853 y 1910, el cual comienza con la Constitución Nacional, que consiste en la base organizativa sobre la que se erige todo el sistema normativo. En esta etapa, la legislación argentina analizada desde la óptica del turismo, estuvo dirigida a sentar las bases para la organización territorial y social favoreciendo el desarrollo del país. Es un periodo de reformas constitucionales. Las leyes estuvieron enfocadas en recibir y brindar asilo a inmigrantes, como también en la creación de redes de ferrocarriles y accesos para conectar diversos puntos del país.

## ETAPA 2: AB INICIO TURÍSTICO – COMIENZO TURÍSTICO

Abarca el período comprendido entre 1911 y 1944, en el cual se crean las bases legales necesarias para el desarrollo turístico, enfocadas en la conectividad y la protección de los recursos culturales y naturales. En relación a lo expuesto, se destaca la Ley de Vialidad y un Acuerdo para la construcción de la Ruta Nacional N° 2, ambas imprescindibles para proporcionar conectividad entre los diversos puntos del país; la Ley de Parques Nacionales; la Ley Ruinas y Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y la Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

La legislación mencionada, no está constituida por leyes turísticas por antonomasia ya que su objetivo principal es la conectividad y la conservación. No obstante, la actividad turística se nutre de los recursos naturales y culturales.

La Dirección de Parques Nacionales se hace cargo de las actividades vinculadas al Turismo.

Asimismo, cabe destacar que en este período se sanciona el Código Penal, el cual reúne las leyes aplicables en materia penal estableciendo los delitos y los tipos de sanciones.

## ETAPA 3: AEQUITAS SEQUITUR LEGEM – LA EQUIDAD DEBE ACOMPAÑAR A LA LEY

Abarca el período comprendido entre 1945 y 1969 en el cual se incorporan los servicios públicos, infraestructura y legalización de los derechos del trabajador. En esta etapa **se promulga la primer Ley Nacional de Turismo N°14.574**. Se da un fuerte impulso al turismo social y sindical creando un impuesto sobre el aguinaldo, parte del mismo debe ser destinado para el fomento del Turismo Social. Se establecen acuerdos culturales con la República del Líbano; el Estado de Israel; la República Oriental del Uruguay,

Guatemala; del Reino de Marruecos; de Panamá; de Costa Rica; de Nicaragua; de Honduras; de Irán; de Turquía; de Bélgica y de China.

Durante este período, la administración de la actividad turística fue tenida en cuenta en los diversos gobiernos a través de varias secretarías. Hasta 1958 la competencia en turismo fue dividida en diferentes ministerios; encargándose el Ministerio de Educación y Justicia del turismo escolar; la Secretaría de Obras Públicas de la construcción de hoteles de turismo, colonias de vacaciones, obras de urbanización y de contenido social; y la Secretaría de Transporte de fomentar y orientar el turismo nacional e internacional, en coordinación con las provincias y los organismos competentes.

Casi una década después se creó la Secretaría de Difusión y Turismo, pasando la Dirección Nacional de Turismo a esta nueva jurisdicción. Asimismo, la Ley de Ministerios otorgaba competencia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para participar, en coordinación con los organismos competentes, en la difusión en el exterior de la imagen argentina y la promoción de sus exportaciones, como así también de las posibilidades de recibir inversiones y turismo, al Ministerio de Cultura y Educación entender en los aspectos culturales y educativos del turismo, la recreación y de los medios de comunicación de masas y a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad entender en lo concerniente al deporte, la recreación y el turismo social, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

Además, durante esta etapa se sanciona el Código Aeronáutico, el Código Procesal Civil y Comercial y el Código Alimentario Argentino.

#### ETAPA 4: PACTA SUNT SERVANDA – LOS PACTOS DEBEN SER CUMPLIDOS

Abarca el período comprendido entre 1970 y 2000 en el cual predominan tratados y convenios, de facilitación y cooperación cultural, turística, económica, industrial y financiera con diversos países, en cada caso las partes se comprometen a favorecer recíprocamente a la actividad turística. Se destacan los siguientes:

- Tratado de Yacyretá suscripto con la República del Paraguay.
- Acuerdo cultural con la República Árabe de Egipto.
- Convenio cultural entre el Gobierno Argentino y el Gobierno de la República Árabe Siria.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón para evitar la doble imposición sobre las rentas originadas en la operación de buques y aeronaves en el tráfico internacional.

- Convenio de bases de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú.
- Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Federal de la República de Austria.
- Tratado de Montevideo.
- Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Japón.
- Convenio sobre facilitación del turismo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.
- Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel.
- Convenio Cultural entre los gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Gabón.
- Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre las Repúblicas Argentina y la República de Italia.
- Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre las Repúblicas Argentina y la República de Francia.
- Convenio de Cooperación Económica entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica entre los Gobiernos de la República Argentina y Popular de Polonia.
- Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de la República Argentina y Argelina Democrática y Popular.
- Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional. Relativo a la importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística suscripto el 4 de junio de 1954.
- Acuerdo de Cooperación sobre Turismo, suscripto con la República Italiana.
- Acuerdo de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República Socialista de Rumania.
- Acuerdo de Cooperación Turística suscripta con el Gobierno de la República de Costa Rica.
- Convenio de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de Canadá.
- Convenio de Turismo Argentino-Chileno.

- Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica suscrito con la Comunidad Económica Europea.
- Acuerdo General de Cooperación Económica, Técnica, Científica y Cultural suscrito con la República Popular de Angola.
- Convenio de Cooperación Facilitación en Materia de Turismo suscrito con la República de Bolivia.
- Acuerdo de Cooperación Turística suscrito con el Gobierno de la República Árabe Siria.
- Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, adoptado en Madrid.
- Acuerdo de Cooperación Turística suscrito con el Gobierno de la República Árabe de Egipto.
- Acuerdo suscrito con el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación en materia de Turismo.
- Acuerdo de Cooperación Industrial suscrito con el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- Convenio de Cooperación Turística suscrito con los Estados Unidos Mexicanos.
- Acuerdo de Cooperación Turística suscrito con la República del Paraguay.
- Convenio de Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de Jamaica.
- Convenio de Cooperación Turística suscrito con el Gobierno de la República de Túnez.
- Convenio de Cooperación en Materia de Turismo suscrito con el Gobierno de la República Helénica.
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito con el Gobierno de la República de Chile.
- Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la
- Comisión Binacional, suscrito con la República de Bolivia. La comisión desempeñará la función de facilitar las actividades que promuevan el turismo y el uso recreativo del agua.
- Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, suscrito con las Repúblicas de Bolivia y Paraguay. Esta comisión será la responsable de facilitar las actividades que promuevan el turismo, entre otras.
- Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Educativa suscrito con el gobierno de la República del Perú.

- Convenio de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno del Reino de Marruecos.
- Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo suscripto con el Gobierno de la República de Panamá.
- Acuerdo de Cooperación Técnica en Turismo suscripto con la República de Honduras.
- Acuerdo de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República del Ecuador.
- Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia Turística suscripto con la República de El Salvador.
- Acuerdo suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Turismo.
- Tratado suscripto con Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación.

No obstante, en 1979 se firman dos convenios, para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional y el Transporte Internacional Terrestre.

Asimismo, cabe mencionar que durante esta etapa la actividad turística fue tendiendo hacia la centralización administrativa y autonomía respecto de otras actividades, si bien no alcanzó el rango ministerial, estuvo bajo la tutela de diversos ministerios relacionados al Bienestar Social, la Cultura y el Deporte. Destacándose la creación de la Secretaría de Turismo. Hasta 1978 era competencia del Ministerio de Bienestar Social entender en lo concerniente a la recreación y el turismo social, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes. En 1973 se crea la Secretaría de Deportes y Turismo con tres Subsecretarías: Deportes, Turismo y Turismo Social. En 1981 la competencia en turismo pasa al Ministerio de Acción Social del cual dependía la Subsecretaría de Turismo y la Subsecretaría de Deportes. En 1986 se modifica la Ley de Ministerios eliminando las competencias en materia de Turismo a los Ministerios de Economía, Salud Pública y Acción Social. En el año **1987** se aprueba la estructura orgánica de la **Secretaría de Turismo**. En 1991 se produce una modificación de la Ley de Ministerios, el Ministerio de Cultura y Educación pasa a tener competencia en materia de turismo. Asimismo, se crea la Secretaría de Turismo con dos Subsecretarías: Subsecretaría de Turismo Internacional y Subsecretaría de Promoción Federal.

Además, este período se caracterizó por poseer a partir de la década del 80 una marcada tendencia hacia la conservación de la fauna y los recursos naturales y culturales. Se produce la reforma constitucional donde se incorpora el Art. 41. Relacionado a la Sustentabilidad Ambiental.

Asimismo, se sancionaron normas claves para la actividad turística como la Ley de Agencias de Viajes; de Hotelería; de Navegación; de Defensa del Consumidor; de Contrato de Trabajo y la Ley de Sociedades Comerciales.

## ETAPA 5: OTIUM IN NEGOTIO – OCIO EN EL NEGOCIO

Abarca el período comprendido entre 2001 y 2016 en el cual surge la nueva **Ley Nacional de Turismo Nº 25.997** dónde se reconoce al Turismo como una actividad socioeconómica de interés nacional. Se crea la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, el Comité Interministerial de Facilitación Turística, el Consejo Federal de Turismo, el Instituto Nacional de Promoción Turística, el Fondo Nacional de Turismo y el Programa Nacional de Inversiones Turísticas. Además, se tiene en cuenta la protección al turista, el turismo social y la resolución de conflictos en las relaciones de consumo. Se aprueba la Ley de Contratos de Participación Público-Privada y se modifica la Ley de Migraciones.

Durante el 2014 se produce una reforma creando un código unificado, el Código Civil y Comercial de la Nación donde se incorpora el Sistema de Tiempo Compartido.

En 2002 se promulga la Ley de Turismo Estudiantil y en el año 2007 se modifica. También, se establece la obligación de incorporar una leyenda en los tickets o vouchers correspondientes a cada servicio, para todas las empresas de turismo que operen en la República Argentina.

Se promulga la Ley de Turismo Accesible creando un sistema de protección integral de las personas con discapacidad. En relación a lo expuesto, en 2013 se establece por ley el derecho de acceso, deambulación y permanencia de personas con discapacidad acompañada por perro guía o de asistencia.

Durante este período se celebran convenios de cooperación con el Gobierno de la Federación de Rusia, el Gobierno de la República de Albania, con el Gobierno de la República de Bulgaria, con el Gobierno de la República de Armenia, con la República del Perú, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

Además, en esta etapa se estableció una Política Ambiental Nacional para la preservación, protección y desarrollo sustentable de los recursos naturales, como también la preservación de bienes y patrimonios culturales

En relación a la administración de la actividad turística en 2001 durante el gobierno de Fernando De la Rúa, se modifica la Ley de Ministerios y surge el Ministerio de Desarrollo Social; de Turismo, Cultura y Deporte; y de Seguridad Social. No obstante, ese mismo año el ex presidente Adolfo Rodríguez Saá crea la Secretaría de Turismo y Deporte,

mientras que el Ministerio de Turismo volvió al rango de Secretaria. Sin embargo, por decreto del año 2010 se vuelve a crear el Ministerio de Turismo.

Las etapas expuestas permiten verificar como la competencia en turismo se fue centralizando desde el punto de vista administrativo y tendiendo hacia la autonomía respecto de otras actividades.

Analizándolas, puede observarse que cuando se da el fenómeno histórico posteriormente se lo legisla, es decir, la legislación turística argentina siempre es posterior al fenómeno socioeconómico que se suscita en determinado momento.

Para ejemplificar lo expuesto, se toma como referente a Regina Schluter, quién destaca que a partir de la década del 80' surge el Turismo Alternativo, el cual incluye nuevas modalidades de turismo que tuvieron en cuenta la preservación del Medioambiente, entre ellas nombra el ecoturismo, el turismo aventura y el agroturismo.<sup>30</sup>

En la etapa 4 expuesta anteriormente, se observó desde los aspectos legislativos, una marcada tendencia hacia la conservación de la fauna y los recursos naturales y culturales. Se produce la reforma constitucional donde se incorpora el Art. 41. Relacionado a la Sustentabilidad Ambiental. Además, se sancionaron normas claves como la Ley de Parques Nacionales, la de Conservación de la Fauna y un Decreto que autoriza a incrementar los importe máximo y mínimo de las multas que la Ley mencionada faculta a sancionar por infracciones a la misma. Se aprueba la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Se crean Reservas Naturales Estrictas y la categoría de Reservas Naturales Silvestres y Educativas, entre otras.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Schluter, R. G. (2003). Capítulo VII. Tiempos Modernos. En *El Turismo en Argentina. Del Balneario al Campo* (págs. 153-170). Lanús, Provincia de Buenos Aires: Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos.

<sup>31</sup> Ver Anexo 1.

## DIGESTUM – DIGESTO

A partir del análisis de la cronología legal turística y de las normas vinculadas a la actividad, a continuación se pretende plasmar en un gráfico circular, siguiendo el concepto de jerarquía de las normas de Kelsen, el estado actual de la legislación turística a nivel nacional.



Figura 2. Digesto de la Legislación Turística Argentina. Fuente: Elaboración Propia con Normas Extraídas de Infoleg<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> Ver Anexo 1.

## LEGISLACIÓN TURÍSTICA

Tan compleja es la actividad turística, que resulta casi indispensable aclarar que, si bien el turismo se nutre de una amplia red de normas y principios jurídicos, no todos son propiamente turísticos. Solo serán normas turísticas aquellas que surjan entre los agentes y usuarios turísticos<sup>33</sup>.

No obstante, como ya se mencionó una de las características principales de la Actividad Turística es su intersectorialidad. En otras palabras, es transversal, integrándose con diversas actividades económicas para su desarrollo. De modo que la legislación turística no podría ser contraria, siendo su característica principal la multidisciplinariedad.

Es por ello, que en el digesto, se identifican leyes específicamente turísticas y leyes que pertenecen a diversas categorías que, si bien no fueron diseñadas para tal fin, podrían intervenir en la actividad turística.

Para clarificar como se compone la legislación turística, se formula el siguiente gráfico:

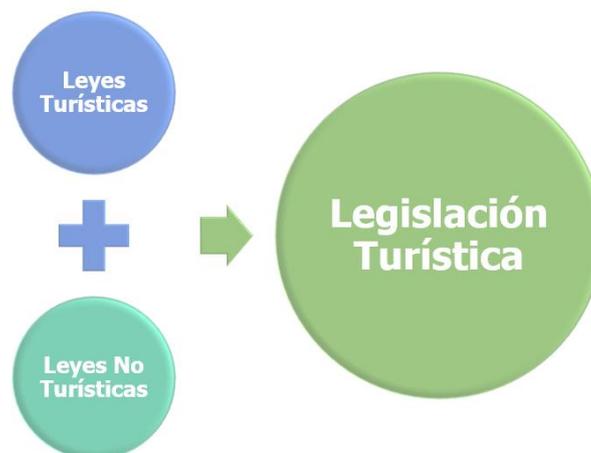


Figura 3. Conformación de la Legislación Turística Argentina. Fuente: Elaboración Propia.

De modo que, la **legislación turística** está compuesta por un conjunto de leyes y actos administrativos que ordenan la actividad turística; formando un entramado jurídico-administrativo que la administración pública utiliza como herramienta para la consecución de los objetivos.

<sup>33</sup> Fernández Rodríguez, C. *Derecho Administrativo del Turismo*. Op. Cit., p. 17.

## ¿DERECHO DEL TURISMO O DERECHO Y TURISMO?

Una vez plasmada la situación del turismo en la legislación argentina es pertinente analizar los conceptos de Turismo y de Derecho, para luego, establecer una aproximación al concepto de Derecho del Turismo y de Derecho Administrativo del Turismo.

### TURISMO

La Organización Mundial del Turismo lo define como “las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros”.<sup>34</sup>

En tal sentido, se adaptó la definición teniendo en cuenta conceptos jurídicos, convenientes para la toma de decisiones, la elaboración de estadísticas y el análisis del turismo en el país:

**El turismo comprende las actividades que realizan los habitantes (nacionales y extranjeros) durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su domicilio real, ya sea en el país o en territorio extranjero, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros.**

Esta definición de turismo en un principio distingue habitantes nacionales y extranjeros sujetos a la reglamentación migratoria, es decir, su permanencia debe ser legal (residentes permanentes, temporarios, turistas, etc.)<sup>35</sup>; incluye el concepto de Domicilio Real contemplado en el CCyC que establece “La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de

---

<sup>34</sup> Sancho, A., & Buhalis, D. (1998). Unidad 2 - Turismo: Conceptos y Definiciones. En *Introducción al Turismo*. Madrid: OMT Organización Mundial del Turismo.

<sup>35</sup> Extraído de Ricart, L. (2013). Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia. En E. Alonso Regueira, *Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino* (pág. 371 a 388). Buenos Aires: La Ley Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.

dicha actividad”<sup>36</sup>. Además, considera el factor jurisdiccional, el cual incluye y distingue los tipos de turismo clasificados por la Organización Mundial del Turismo. Los cuales se mencionan a continuación:

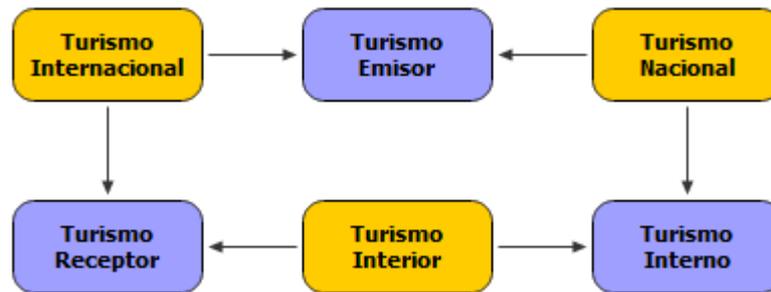


Figura 4. Tipos de Turismo. Fuente: Adaptado de OMT<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> Código Civil y Comercial de la Nación. *Art. 73: Domicilio Real*. (2014). CABA: Infojus.

<sup>37</sup> Organización Mundial del Turismo. Entender el turismo: Glosario Básico. Recuperado el 24 de Abril de 2017, de <http://media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico>

## DERECHO

Definir “Derecho” requiere mayor complejidad que optar por un enunciado que clarifique el significado de la palabra. Implica decidir, aquella que mejor se adapta, entre varias teorías posibles. Para ello, se tomará como referente a **Werner Goldschmidt** creador de la **Teoría Trialista del Derecho**, donde manifiesta que el mundo jurídico está compuesto por tres dimensiones: *conducta, norma y justicia* e incorpora mediante integración conceptos del orden jurídico como parte de una teoría jusfilosófica o (como el la denomina) *Filosofía Jurídica Mayor*.<sup>38</sup>

En este sentido, Bidart Campos sustentándose en la teoría de Goldschmidt, sostiene que el Derecho consiste en una realidad compuesta por conductas humanas en relación de alteridad social; **es un orden jurídico social, real y perceptible, vigente sociológicamente (derecho positivo)**.<sup>39</sup>

### DIMENSIONES DEL MUNDO JURÍDICO:

**La Dimensión Sociológica**<sup>40</sup> está compuesta por *conductas de reparto* las cuales según los autores mencionados, son actos humanos que generan *potencia* (derecho de exigir que algo se cumpla o de recibir algo) e *impotencia*, (deber u obligación de hacer o cumplir con algo). Esos actos humanos a su vez, se hallan ligados formando un orden de repartos constituidos por los planes de gobierno y la ejemplaridad (justa o injusta) es decir, útiles para ser imitados en situaciones similares y aplicables en el presente.<sup>41</sup>

Asimismo, las conductas de reparto pueden imponerse por los repartidores a los demás actores sin tener en cuenta su aceptación mediante tres esquemas:

- Ordenanza y Obediencia.
- Autoritarismo (aplicando la violencia).
- Autónomo (común acuerdo).

<sup>38</sup> Goldschmidt, W. *Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes*. Op. Cit., p.8.

<sup>39</sup> Bidart Campos, G. J. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Op. Cit., p.2-6.

<sup>40</sup> Goldschmidt, W. *Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes*. Op. Cit., p.30.

<sup>41</sup> *Ibíd.* p. 8.

**La Dimensión Normativa**<sup>42</sup> consiste en el conjunto de normas (*captaciones lógicas de un reparto*) escritas o consuetudinarias.

Las normas escritas, describen la voluntad de los repartidores y garantizan su cumplimiento. Sin embargo, no aseguran un completo entendimiento del orden de repartos, también se debe tener en cuenta aquellas emanadas de los usos y costumbres, que si bien no se encuentran materializadas en un documento, se cumplen por el uso repetitivo y generalizado de un comportamiento que involucra a todos los miembros de una comunidad.<sup>43</sup>

**La Dimensión Dikelógica**<sup>44</sup>, hace referencia al valor y la justicia, *constituye el Deber Ser de las conductas. Es el Orden del Valor con la justicia como prioridad acompañada por un conjunto de valores, como ser: la libertad, la seguridad, el desarrollo, entre otros.*<sup>45</sup>

La Dikelogía es la ciencia que estudia la justicia y como tal, con el tiempo progresa con nuevos descubrimientos. Goldschmidt propone analizar el orden de las conductas de reparto y el orden normativo respecto del momento en que surgieron los criterios de justicia. A partir de esta comparación se puede determinar el tipo de régimen que impera, es decir la forma de acceder y ejercer el poder político<sup>46</sup>:

Orden de Repartos Pasado = Criterios de Justicia Pasados → Régimen de Derecho

Orden de Repartos Pasado = Criterios de Justicia Actuales → Régimen de Justicia

Orden de Repartos Pasado ≠ Criterios de Justicia Pasados → Régimen No Democrático

Orden de Repartos Actual = Criterios de Justicia Actuales → Régimen de Derecho

Orden de Repartos Actual ≠ Criterios de Justicia Actuales → Régimen No Democrático

En la actualidad, en el Estado argentino impera un Régimen de Derecho y a partir de este, la forma de acceder y ejercer el gobierno es la democracia. No obstante, existen diferentes tipos de Democracia, cada una con características particulares: *Democracia Representativa, Democracia Delegativa, Poliarquía*<sup>47</sup>.

<sup>42</sup> Ibíd. p. 13.

<sup>43</sup> Ídem.

<sup>44</sup> Ibíd. p. 16.

<sup>45</sup> Bidart Campos, G. J. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Op. Cit., p.2-6.

<sup>46</sup> Adaptado de Goldschmidt, W. *Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes*. Op. Cit., p.16-17.

<sup>47</sup> Ver Pedrosa, F., & Deich, F. (Compiladores), *Herramientas para el Análisis de la Sociedad y el Estado* (2a ed., págs. 192). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.

Del mismo modo sucede con un Régimen Político No Democrático, donde una de las formas que podría adoptar el gobierno sería la Dictadura.

Sin embargo, puede suceder que un gobierno acceda al poder mediante un Régimen de Derecho y luego lo ejerza de una manera antidemocrática o viceversa.

El siguiente gráfico describe la composición del Derecho:

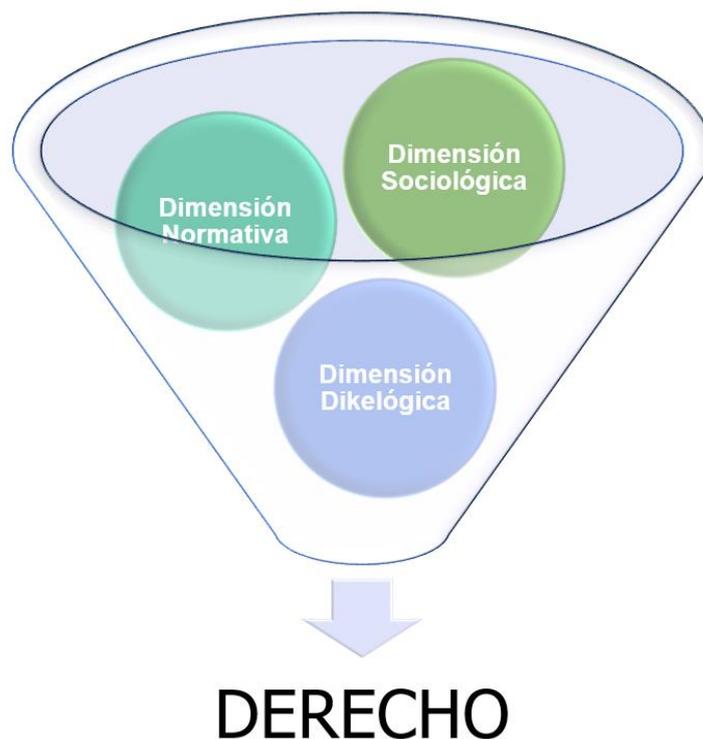


Figura 5. Composición del Derecho. Fuente: Adaptado de Goldschmidt, W (1983)<sup>48</sup>.

<sup>48</sup> Goldschmidt, W. *Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes*. Op. Cit., p.8-16.

## DERECHO DEL TURISMO

En base al concepto de Derecho propuesto, el Derecho del Turismo está conformado por:

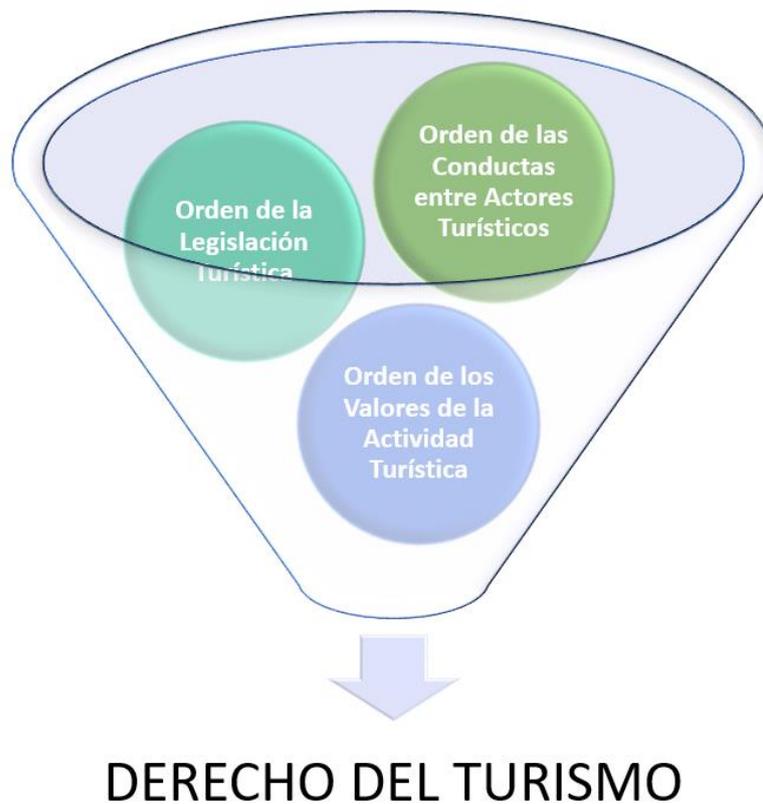


Figura 6. Composición del Derecho del Turismo. Fuente:  
Elaboración Propia.

El **Orden de las Conductas entre Actores Turísticos** está compuesto por aquellos comportamientos humanos surgidos de las relaciones entre los actores turísticos (Estado, Turistas, Empresas y Organizaciones), que derivan en repartos de potencia e impotencia, los cuales por ser ejemplares y parte de una Política de Estado constituyen un orden.

Según la Organización Mundial del Turismo<sup>49</sup> en el año 2015 se produjeron en el mundo 1.186 millones de llegadas de turistas internacionales y se registraron U\$D 1.260.000 millones de ingresos por turismo internacional. El turismo es considerado una actividad clave para el desarrollo, la prosperidad y el bienestar. En términos de exportaciones

<sup>49</sup> Organización Mundial del Turismo. *Panorama OMT del Turismo Internacional. Edición 2016*. Recuperado el 13 de Mayo de 2017 de <http://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284418152>

ocupa el tercer puesto, detrás de combustibles y productos químicos. Contribuyendo a extender el entramado de relaciones que surgen entre los agentes turísticos a partir de los cuales surgen las conductas de reparto.

Por ejemplo, un grupo inversor tiene intenciones de instalar una Agencia de Turismo (AT) y para tal fin constituye una Sociedad Anónima, la cual deberá contar con una licencia habilitante que le otorga el Ministerio de Turismo para funcionar<sup>50</sup>. Dicha licencia le permitirá operar comercialmente y la obtiene luego de realizar dos pasos previos:

- Obtención del Permiso Precario: tiene una validez de 6 meses (renovable por otros 6 por única vez), habilita a realizar los contactos previos, pero no autoriza a atender al público ni a comercializar o publicitar ninguna actividad turística.
- Licencia Provisoria: se tramita durante la vigencia del permiso precario y con ella se puede atender al público, comercializar y publicitar servicios turísticos, cambiar la designación comercial y hasta transferir la titularidad.

La Licencia Definitiva: Se obtiene al cumplirse un año del otorgamiento de la licencia provisoria.

Para adquirir estos permisos, la mencionada Sociedad deberá reunir una serie de requisitos ante el Registro de Agencias de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Agencias.

A partir de este ejemplo la Sociedad Anónima interesada en abrir la Agencia de Turismo (AT) tiene la **impotencia** de presentar todos los requisitos y abonar los aranceles necesarios y la **potencia** de recibir el permiso y las licencias correspondientes. Por otro lado, el Ministerio de Turismo tiene la **potencia** de recibir y evaluar que los requisitos sean presentados en tiempo y forma y entregar las licencias habilitantes en caso de que el solicitante cumpla con lo solicitado (**impotencia**).

El **Orden de la Legislación Turística** consiste en el conjunto de conductas de reparto materializadas en normas y surgidas de las relaciones entre los actores turísticos (Estado, Turistas, Empresas y Organizaciones). En este caso resulta conveniente utilizar la definición ofrecida por Folchi pero con un fin no tan pretencioso y definiendo solo una parte del Derecho del Turismo. Para tal fin, el Orden de la Legislación Turística se

---

<sup>50</sup> *Argentina.gob.ar*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de <https://www.argentina.gob.ar/instalar-una-agencia-de-viajes>

comprende del “conjunto de normas y actos administrativos de derecho público y privado, de carácter interno e internacional, que ordenan las instituciones y relaciones jurídicas originadas en el turismo y modificadas por él.”<sup>51</sup>

El **Orden de los Valores de la Actividad Turística** consiste en el Deber Ser de las conductas surgidas entre actores turísticos. **La Justicia** constituye el valor inherente a la actividad turística, pero además la misma, contempla **la libertad** de las personas para trasladarse de un sitio a otro, **el desarrollo** de los países, **el cuidado del medioambiente** y el **bienestar social**, entre tantos otros.

Lo desarrollado permite adentrarse a la definición de **Derecho del Turismo como: Orden jurídico social, real y perceptible, vigente sociológicamente. Integrado por: El Orden de las Conductas entre Actores Turísticos, El Orden de la Legislación Turística y Orden de los Valores de la Actividad Turística.**

---

<sup>51</sup> Definición adaptada de Folchi, M. (2013). *Revista Latinoamericana de Derecho Aeronáutico*. Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de <http://www.rlada.com/articulos.php?idarticulo=66576>

## DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TURISMO

***El Derecho Administrativo forma parte del Derecho Público y tiene como finalidad la organización, los medios y las formas en que desarrolla su actividad el Estado y consecuentemente, las relaciones jurídicas entre este y otros sujetos.***<sup>52</sup> De modo que, si el Derecho Administrativo consiste en el Derecho del Estado, las normas administrativas tienen como destinatario a la Administración Pública.

No obstante, Ramón Parada<sup>53</sup> identificó tres tipos de normas administrativas:

- ⊕ Aquellas que tienen como destinatario al Estado y regulan la organización administrativa, cuya efectividad y aplicación no reclama la presencia de otro sujeto. Un ejemplo de este tipo de normas en turismo es la Ley de Ministerios, que establece quién tendrá competencia en materia de turismo y el Decreto que crea el Ministerio de Turismo.
  
- ⊕ Aquellas destinadas a ser cumplidas por el Estado, pero que para ser aplicables y efectivas deben contar con la presencia de los particulares. Dentro de esta categoría, se encuentran las que regulan los contratos administrativos, los impuestos o los servicios públicos. A modo de ejemplo, en el caso de la legislación turística, dentro de esta categoría se halla la Ley de Participación Público Privada<sup>54</sup> que regula los contratos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional en carácter de contratante; y sujetos privados o públicos en carácter de contratistas. Con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.
  
- ⊕ Aquellas que tienen como destinatarios a los particulares, pero presuponen el rol del contralor del Estado como garante de su efectividad. Son aquellas normas de Derecho Privado, pero que afectan también al Estado como supervisor y sancionador en caso de incumplimiento. Ej. Ley de Agencias de Viajes.

---

<sup>52</sup> Fernández Rodríguez, C. *Derecho Administrativo del Turismo*. Op. Cit., p. 15.

<sup>53</sup> Parada, R. (2012). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo*. Madrid: Marcial Pons.

<sup>54</sup> Ley de Participación Público Privada N°27.328/16. Recuperado el 24 de Abril de 2017, de Infoleg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/268322/norma.htm>

Como afirma Carmen Fernández Rodríguez, el Derecho del Turismo es esencialmente administrativo, ya que el Estado interviene ordenando y organizando a la actividad turística, sin perjuicio de los aspectos jurídicos privados que forman parte de la contratación turística. Las normas turísticas tienen como destinatario al Estado o a los agentes turísticos en presencia vigilante del mismo.<sup>55</sup>

En base a lo trabajado hasta el momento se podría decir que en el Derecho Administrativo del Turismo, el Orden de las Conductas entre Actores Turísticos y el Orden de los Valores de la Actividad Turística, coinciden con los del universo del Derecho del Turismo. Es decir, las conductas de reparto son amplias y generales, aplicables a cualquier tipo de turismo. Lo mismo sucede con los valores, el valor justicia o libertad sigue siendo igual de importante tanto para el Derecho Administrativo del Turismo como para otro tipo de rama. Pero esto no se cumple para la **Legislación Turística Administrativa. La misma compuesta por un conjunto de normas y actos administrativos de derecho público, de carácter interno e internacional, que ordenan y organizan las instituciones y relaciones jurídicas originadas en el turismo y modificadas por él.**

Por lo que el **Derecho Administrativo del Turismo** consiste en un **Orden Jurídico que está compuesto por: El Orden de las Conductas entre Actores Turísticos, El Orden de la Legislación Turística Administrativa y el Orden de los Valores de la Actividad Turística. Su propósito es la organización, los medios y las formas en que desarrolla su actividad el Estado respecto del Turismo y consecuentemente, las relaciones jurídicas surgidas entre este y otros actores turísticos.**

---

<sup>55</sup> Fernández Rodríguez, C. *Derecho Administrativo del Turismo*. Op. Cit., p. 14.

## COMPETENCIA DEL ESTADO

Ut supra fue desarrollado el propósito del Derecho Administrativo del Turismo, teniendo al Estado frente a la Actividad Turística como el actor principal. Por lo que a continuación se analizará la competencia del Estado desde el punto de vista del Derecho del Turismo.

La República Argentina tiene una organización Federal, las provincias que la constituyen no son soberanas, deben obediencia a la Constitución Nacional y a las leyes dictadas por el Congreso de la Nación; pero si autónomas, el Art.123 de la CN faculta a las provincias a “dictar su propia constitución, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”<sup>56</sup> y el Art.124 establece que las Provincias poseen la facultad de “crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, podrán también celebrar convenios internacionales (...) con conocimiento del Congreso Nacional. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.<sup>57</sup>

En este sentido, se tomó conocimiento de la creación de **Colegios de Profesionales de Turismo** en el marco de la sanción de leyes provinciales que regulan el Ejercicio Profesional de los Profesionales en Turismo. Ej. En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se aprobó la Ley Provincial N° 14.799<sup>58</sup>.

Asimismo, se supo de la existencia de la Federación Argentina de Colegios y Asociaciones de Profesionales en Turismo (FACAPTUR)<sup>59</sup> que tiene como objetivo agruparlos, generando un espacio de representación y acción federal.

Además, la Ley Nacional de Turismo agrega en el Art. 33 “El Estado proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio de la República Argentina, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad

---

<sup>56</sup> *Constitución de la Nación Argentina*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2016, de Infoleg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

<sup>57</sup> Idem.

<sup>58</sup> *Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*. Recuperado el 17 de Octubre de 2017, de <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14799.html>

<sup>59</sup> *Blog Universidad Blas Pascal*. Recuperado el 17 de Octubre de 2017, de <http://turismo-blog.ubp.edu.ar/2014/06/02/conformaron-la-federacion-argentina-de-profesionales-en-turismo/>

industrial. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas similares a las dispuestas en el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.”

Por lo expuesto, el Estado orientado a la Actividad Turística, en todos sus niveles, tiene la facultad **ordenadora** (referido a la capacidad de utilizar normas o actos administrativos para intervenir en la Actividad), **reglamentaria** (Capacidad de elaborar leyes), **controladora** (del cumplimiento de los valores que persigue la Actividad Turística, es decir, velar porque el funcionamiento de la misma sea lo más justo posible, por el bienestar de la población, por la preservación del medioambiente, etc.) y **disciplinaria** (relativo a la capacidad para penar ante el incumplimiento de una de las partes involucrada en una *conducta de reparto*<sup>60</sup>).

---

<sup>60</sup> Bidart Campos, G. J. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Op. Cit., p.2-6.

## CONCLUSIONES

La actividad turística es un fenómeno relativamente nuevo desde el punto de vista sociocultural, económico, político y académico. La legislación turística constituye el punto de partida para el desarrollo del Turismo en Argentina.

Asimismo, su característica interdisciplinaria dificulta y exige la adopción de medidas específicas para el desarrollo de la actividad, por lo que delimitar el espacio conceptual del Derecho del Turismo en Argentina y entender su marcado carácter público facilita el intercambio de esta actividad con aquellas vinculadas directa e indirectamente y entre los actores intervinientes.

Parte de los objetivos específicos consistió en realizar una investigación histórica que buscara comprender la evolución de la intervención administrativa en la legislación turística en Argentina con el fin de establecer un marco de referencia que facilite la comprensión de la misma y la conceptualización del Derecho del Turismo en Argentina. Esta descripción, permitió visualizar como el Estado fue adoptando medidas cada vez más específicas para la actividad respondiendo al componente histórico y socioeconómico que había marcado tendencia años anteriores, ya que la legislación es reactiva a los acontecimientos.

Asimismo, se expuso en un cuadro bajo el concepto de jerarquía normativa, el estado actual a nivel nacional de la legislación en turismo. El mismo permitió comprobar la intersectorialidad de la actividad turística y definir el concepto de Legislación Turística. Su comprensión facilitará focalizar el desarrollo de la actividad en todas sus dimensiones (sociales, medioambientales, culturales, académicas, económicas, etc.) adoptando medidas administrativas originadas en aquellos sectores intervinientes.

Se establecieron los conceptos de Turismo (adaptado al ámbito jurídico) y de Derecho tomando como referente al Dr. Werner Goldschmidt, de los cuales derivó una posible definición de Derecho del Turismo. Útiles para encausar las reformas legislativas futuras facilitando la coordinación de las normas, permitiendo entender al turismo en base a las mismas y allanar el camino para consagrar al Turismo como una Política de Estado.

No obstante, se definió el Derecho Administrativo del Turismo con la finalidad de adquirir una concepción más acabada del lugar que ocupa el Estado y cuáles son sus competencias en materia turística desde el punto de vista jurídico.

A base a lo trabajado, a continuación se plasmarán una serie de propuestas dirigidas hacia los actores turísticos:

**1. Modificación del nombre de la materia “Legislación Turística” por “Derecho del Turismo”.** Esta propuesta surge a partir de la inspiración del profesor titular de la cátedra, el Dr. Carlos Garobbio y se justifica sobre la base de que el programa de la materia contempla, además de legislación turística, todas las dimensiones del Derecho propuestas en el presente trabajo. Esto permitiría comprender la utilidad de examinar el Derecho del Turismo de un modo holístico, teniendo en cuenta no solo el orden normativo sino también el contexto social a estudiar, las normas que le corresponden y la congruencia de los valores determinantes de la actividad.

**2. Modificación y actualización de las leyes que fueron creadas durante gobiernos de facto y aún se encuentran vigentes.** Para fundamentar esta propuesta se recurrirá a los conceptos expuestos previamente.

Sosteniendo que para formar un orden, las conductas de reparto deben ser ejemplares y estar constituidas dentro de un plan de gobierno.

Si la norma es la captación lógica y materializada de un reparto. Y si todo *régimen político*<sup>61</sup> tiene un plan de gobierno sobre el cual los supremos repartidores indican los criterios rectores del reparto supremo<sup>62</sup>.

Entonces, durante un régimen democrático sustentado en normas que garantizan la participación, el pluralismo, el consenso, la libertad, la solidaridad, la igualdad y la tolerancia, entre otros valores<sup>63</sup>, no resulta adecuado ni oportuno mantener en vigencia

---

<sup>61</sup> El Régimen Político es entendido como el conjunto de instituciones que conforman la estructura y determinan cómo se organiza y distribuye el poder en una sociedad. Estas instituciones, son los medios para la formación de decisiones políticas, de acuerdo con ellas se determinan los fines que pueden perseguirse a la hora de establecer un régimen político específico. Labandeyra, E. (2016). El Régimen Político. Debates y Tipología. En F. Pedrosa, & F. Deich (Compiladores), *Herramientas para el Análisis de la Sociedad y el Estado* (2a ed., págs. 75-83). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.

<sup>62</sup> Goldschmidt, W. *Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes*. Op. Cit., p.13.

<sup>63</sup> Labandeyra, E. (2016). El Régimen Político. Debates y Tipología. En F. Pedrosa, & F. Deich (Compiladores), *Herramientas para el Análisis de la Sociedad y el Estado* (2a ed., págs. 75-83). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.

aquella legislación sancionada durante un régimen político no democrático, donde los criterios de justicia discrepan con el orden de reparto supremo impuesto probablemente de forma autoritaria, ya que el plan de gobierno y la ejemplaridad que originó la materialización de dichos repartos cambió.

Al respecto Gordillo propone "(...) *corregir algunos resabios autoritarios de los gobiernos de facto: La entonces terminología oficial de llamar "Ley" a lo que no eran sino decretos-leyes. Restaurada la democracia y condenada por el art. 36 de la Constitución la teoría de los gobiernos de facto, no es jurídica ni políticamente admisible seguir llamando "leyes" a lo que de ello tuvo solamente el nombre oficial. Es imprescindible pues, ya que de Derecho hablamos, denominar correctamente como decreto-ley a las así llamadas leyes emitidas en los períodos 1966-1973 y 1976-1983. Como se advierte, es mucho lo que resta por hacer para llegar a un derecho administrativo constitucional, liberal, democrático. La idea de fuerza y autoridad sin límite permea todas sus capas lingüísticas, todos sus estratos conceptuales. De lo contrario, desde el lenguaje seguiremos consolidando, reproduciendo y legitimando el componente autoritario de ciertas prácticas políticas.*"<sup>64</sup>

3. Por último, se propone la elaboración de un **Código de Turismo**, consiste en la sanción de una **ley ordenada de forma completa y sistemática que recopile el Orden de la Legislación Turística**, es decir, el conjunto de normas y actos administrativos de derecho público y privado, de carácter interno e internacional, que regulan las instituciones y relaciones jurídicas originadas en el turismo y modificadas por él.<sup>65</sup> Esto incluye normas aplicables en materia turística, en otras palabras, leyes específicamente turísticas y leyes que pertenecen a diversas categorías que, si bien no fueron diseñadas para tal fin, podrían intervenir en la actividad.

Su utilidad se fundamenta en la interdisciplinariedad y transversalidad de la actividad turística, la cual está compuesta por leyes heterogéneas que inciden y se integran con otras actividades económicas para su desarrollo, lo cual dificulta analizar, estudiar, interpretar y desarrollar la Actividad Turística en general y del Derecho del Turismo en particular.

---

<sup>64</sup> Gordillo, A. *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas: Parte General*. Op. Cit., p.115.

<sup>65</sup> Definición adaptada de Folchi, M. (2013). *Revista Latinoamericana de Derecho Aeronáutico*. Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de <http://www.rlada.com/articulos.php?idarticulo=66576>

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ✦ *Argentina.gob.ar*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de <https://www.argentina.gob.ar/instalar-una-agencia-de-viajes>
- ✦ Bidart Campos, G. J. (1989). *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: EDIAR SA Editora Comercial Industrial y Financiera.
- ✦ *Blog Universidad Blas Pascal*. Recuperado el 17 de Octubre de 2017, de <http://turismo-blog.ubp.edu.ar/2014/06/02/conformaron-la-federacion-argentina-de-profesionales-en-turismo/>
- ✦ Código Civil y Comercial de la Nación. *Art. 73: Domicilio Real*. (2014). CABA: Infojus.
- ✦ *Constitución de la Nación Argentina*. Recuperado el 08 de Mayo de 2015, de Infoleg: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- ✦ *Constitución de la Nación Argentina*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2016, de Infoleg:<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- ✦ *Constitución de la Nación Argentina - Publicación de Bicentenario*. Recuperado el 21 de Mayo de 2015, de <http://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>
- ✦ *Constitución Nacional Española de 1978. Título VIII. De la Organización Territorial del Estado. Capítulo tercero: De las Comunidades Autónomas. Artículo 148*. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=143&fin=158&tipo=2>
- ✦ *Destino de la Recaudación de los Impuestos al 31/03/2015*. Recuperado el 22 de 05 de 2015, de [http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino\\_recaud.pdf](http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino_recaud.pdf)
- ✦ *Diccionario de la Real Academia Española*. 22ª edición. Apartado N°7 referente al Derecho. Recuperado el 14 de Abril de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/?val=constitucion>
- ✦ Fernández Rodríguez, C. (2013). *Derecho Administrativo del Turismo* (6ta ed.). Madrid: Marcial Pons.
- ✦ Folchi, M. (2013). *Revista Latinoamericana de Derecho Aeronáutico*. Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de <http://www.rlada.com/articulos.php?idarticulo=66576>
- ✦ *Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*. Recuperado el 17 de Octubre de 2017, de <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14799.html>

- ✦ Goldschmidt, W. (1983). *Introducción Filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes*. (Sexta ed.). Buenos Aires: Depalma.
- ✦ Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas: Parte General*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- ✦ Güidi, G. (2006). El marco administrativo del Derecho del Turismo. *Congreso de Derecho del Turismo del Mercosur*. Montevideo, Uruguay: Recuperado el 08 de Mayo de 2015 de <http://www.derechodelturismo.net/contenidosVer.php?contenidoID=150>.
- ✦ Labandeyra, E. (2016). El Régimen Político. Debates y Tipología. En F. Pedrosa, & F. Deich (Compiladores), *Herramientas para el Análisis de la Sociedad y el Estado* (2a ed., págs. 75-83). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.
- ✦ Lavalle, N. A. (2013). Tendencia hacia la Autonomía de la Política Turística respecto de otras Políticas Públicas. En *Política Turística. Cuestiones sobre Autonomía e Interdependencia* (págs. 43-60). La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- ✦ *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Recuperado el 08 de Mayo de 2015, de Infoleg: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>
- ✦ *Ley de Participación Público Privada N°27.328/16*. Recuperado el 24 de Abril de 2017, de Infoleg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/268322/norma.htm>
- ✦ *Ley N° 23.966, art. 5to. pto. 2 y Ley N° 26.078*. Ampliar en *Destino de la Recaudación de los Impuestos al 31/03/2015*. Recuperado el 22 de 05 de 2015, de [http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino\\_recaud.pdf](http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/destino_recaud.pdf)
- ✦ *Ley Nacional de Turismo*. Recuperado el 07 de Mayo de 2015, de Infoleg: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102724/norma.htm>
- ✦ Náchér, J. *¿ Desactivan el ocio y el turismo la democracia política? Paradojas del Estado del Bienestar*. TurismoNet: Bibliotecadigital.
- ✦ Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Diciembre de 2005). *El Turismo como Política de Estado en la República Argentina*.
- ✦ *Organización Mundial del Turismo*. Entender el turismo: Glosario Básico. Recuperado el 24 de Abril de 2017, de <http://media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico>

- ✦ *Organización Mundial del Turismo. Panorama OMT del Turismo Internacional. Edición 2016.* Recuperado el 13 de Mayo de 2017 de <http://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284418152>
- ✦ Parada, R. (2012). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo.* Madrid: Marcial Pons.
- ✦ Pedrosa, F., & Deich, F. (Compiladores), *Herramientas para el Análisis de la Sociedad y el Estado* (2a ed., págs. 192). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.
- ✦ RAE. *Diccionario de la Real Academia Española.* Recuperado el 01 de Abril de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/?val=bienestar>
- ✦ Ricart, L. (2013). Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia. En E. Alonso Regueira, *Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino* (pág. 371 a 388). Buenos Aires: La Ley Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.
- ✦ Sancho, A., & Buhalis, D. (1998). Necesidad de Intervención Pública en el Mercado Turístico. En *Introducción al Turismo* (págs. 163-179). Madrid: Organización Mundial del Turismo.
- ✦ Sancho, A., & Buhalis, D. (1998). Unidad 2 - Turismo: Conceptos y Definiciones. En *Introducción al Turismo.* Madrid: OMT Organización Mundial del Turismo.
- ✦ Schluter, R. G. (2003). Capítulo VII. Tiempos Modernos. En *El Turismo en Argentina. Del Balneario al Campo* (págs. 153-170). Lanús, Provincia de Buenos Aires: Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos.
- ✦ Segovia, J. F. (2007). Aproximación al pensamiento jurídico y político de Arturo Enrique Sampay. Catolicismo, Peronismo y Socialismo Argentinos. *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada* , 13, 165-192.
- ✦ Urdaneta Salinas, C. (2001). Cronología de la Legislación Turística Venezolana. *Asamblea Nacional* , 7.

## ANEXO I

### CRONOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA EN ARGENTINA<sup>66</sup>.

#### AÑO- GOBIERNO – LEY O DECRETO

**1853 | Justo José de Urquiza | Constitución Nacional.**

**1857 | Justo José de Urquiza | Fundación de la Asociación Filantrópica de Inmigración<sup>67</sup> | Construcción del Hotel de Inmigrantes.**

**1857 | Justo José de Urquiza | Ley sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires | Inauguración del primer ramal del ferrocarril.**

**1860 | Santiago Derqui | Reforma constitucional | Se incorpora la provincia de Buenos Aires.**

**1865 | Bartolomé Mitre | Arriban los pioneros galeses al Chubut** previo acuerdo entre el Ministro del Interior del gobierno argentino Guillermo Rawson y Michael D. Jones, Lewis Jones y Hugh Hughes, miembros de la sociedad colonizadora galesa.

**1866 | Bartolomé Mitre | Reforma constitucional | Se elimina el vencimiento de los recursos aduaneros.**

**1876 | Nicolás Avellaneda | Ley Nº 817 de “Inmigración y Colonización”**

**1888 | Miguel Juárez Celman | Reglamento de baño de la Municipalidad de Mar del Plata.**

**1898 | Julio A. Roca | Reforma constitucional | Aumento de ministerios y modificación de la base de elección de diputados.**

**1898 | Julio A. Roca | Se crea el Ministerio de Obras Públicas.** Se funda la Dirección de Vías de Comunicación.

**1904 | Julio A. Roca | Ley 4.301** construcción de 89 puentes y 107 caminos, se autoriza la emisión de Obligaciones de Puentes y Caminos.

**1913 | Roque Sáenz Peña | Ley 9.080** sobre Ruinas y Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos.

**1921 | Hipólito Irigoyen | Ley 11.179** Código Penal de la Nación Argentina.

<sup>66</sup> Normas obtenidas de Infoleg (<http://www.infoleg.gob.ar/>) y del Boletín Oficial.

<sup>67</sup> Obtuvo subvención Estatal y la concesión de los terrenos aledaños al Puerto de Buenos Aires donde se construyó el Hotel de Inmigrantes.

**1921 | Hipólito Irigoyen | Decreto Nacional 291221/1921** Reglamentación de la Ley 9.080 sobre yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

**1932 | Agustín P. Justo | Ley 11.658** Ley Nacional de Vialidad.

**1934 | Agustín P. Justo | Ley 12.103** Ley de Parques Nacionales.

**1934 | Agustín P. Justo | Acuerdo** entre Nación y Provincia para la construcción del camino pavimentado de la RN N°2 entre Bs As – Mar del Plata.

**1936 | Agustín P. Justo | Ley 12.316** Autorizando al Automóvil Club Argentino, la emisión del Certificado Internacional del Automóvil y el Permiso Internacional del Conductor.

**1940 | Roberto. M. Ortiz | Ley 12.634** Aprobando el texto del Protocolo Adicional al Tratado de Comercio del 3 de junio de 1933, vigente entre la República Argentina y la República de Chile. Art. 9 Ambos Gobiernos se comprometen a entablar negociaciones para concluir una Convención sobre Policía Sanitaria Animal y Vegetal y otra sobre Tránsito y Turismo, que las Partes Contratantes acuerdan poner en práctica en el plazo más breve posible.

**1940 | Roberto. M. Ortiz | Ley 12.665** Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

**1941 | Roberto. M. Ortiz | Decreto 84005** Reglamento de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

**1943 | Pedro P. Ramírez (Presidente de Facto)| Decreto 12.380** La Dirección de Parques Nacionales se hace cargo de las actividades vinculadas al Turismo.

**1945 Edelmiro J. Farrell (Presidente de Facto) | Decreto Ley 33.302** Se crea un impuesto sobre el aguinaldo y parte del mismo debe ser destinado por el Instituto Nacional de las Remuneraciones para el fomento del Turismo Social.

**1948 | Juan D. Perón – I Presidencia | Ley 13.265** Créase la Dirección de Ayuda Social para el Personal del H. Congreso de la Nación. La dirección contará con una Comisión Administradora que organizará la Sección Deportes y Fomento de Turismo.

**1948 | Juan D. Perón – I Presidencia | Ley 13.273** Defensa, Mejoramiento y Ampliación de Bosques.

**1949 | Juan D. Perón – I Presidencia | Ley 13.529** Competencia de los Ministerios. Art. 16 Inc. 4 Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Educación lo inherente a profilaxis e higiene de los estudiantes; asistencia escolar; recreación cultural, moral y física; turismo escolar, nacional e internacional. Art. 24 Inc. 4 Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Obras Públicas y lo inherente al estudio, proyecto y realización de Hoteles de turismo, colonias de vacaciones y obras de urbanización.

**1954 | Juan D. Perón – II Presidencia | Ley 14.300** Convenio Cultural con la República del Líbano. Art. 6 Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo dentro de sus respectivas jurisdicciones para acrecentar el mutuo conocimiento y fortalecer, aun más, el entendimiento entre ambos pueblos.

**1954 | Juan D. Perón – II Presidencia | Ley 14.303** Ley de Ministerios. Art. 4 Inc. 12 Corresponde al Ministerio de Educación el turismo escolar. Art. 7 Inc. 2 Corresponde al Ministerio de Obras Públicas las viviendas, escuelas, hoteles de turismo, colonias de vacaciones, establecimientos hospitalarios, monumentos públicos, obras de carácter social, silos, elevadores granos, obras hidráulicas y obras sanitarias. Art. 8 Inc. 12 Corresponde al Ministerio de Transporte la promoción, planeamiento, organización y atención de los servicios de turismo nacional e internacional.

**1954 | Juan D. Perón – II Presidencia | Ley 14.307** Código Aeronáutico de la Nación.

**1954 | Juan D. Perón – II Presidencia | Ley 14.330** Apruébese el Convenio de Intercambio Cultural con el Estado de Israel. Art. 5 Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre los ciudadanos de ambos países, con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento y fortalecer, aun más, el entendimiento entre ambos países.

**1957 | Pedro Eugenio Aramburu (Presidente de Facto) | Decreto Ley 12.028** Organización de la Dirección Nacional de Turismo.

**1958 | Arturo Frondizi | Ley 14.439** Ley de Ministerios. Art. 12 Inc. 4 Compete al Ministerio de Educación y Justicia la profilaxis e higiene de los estudiantes: Asistencia escolar, recreación cultural, moral y física, turismo escolar. Art. 28 Inc. 5 Compete a la Secretaría de Obras Públicas la construcción de hoteles de turismo, colonias de vacaciones, obras de urbanización y de contenido social. Art. 30 Inc. 8 Compete a la Secretaría de Transporte fomentar y orientar el turismo nacional e internacional, en coordinación con las provincias y los organismos competentes.

**1958 | Arturo Frondizi | Ley 14.574** **Se promulga la Ley Nacional de Turismo**, que amplía las atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Turismo.

**1959 | Arturo Frondizi | Ley 14.875** Apruébense el Tratado de Amistad y Comercio y el Convenio de Pagos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay suscritos en la ciudad de Montevideo el 14 de diciembre de 1956 y el 28 de enero de 1958, respectivamente. Art. 8. Con el objeto de incrementar el intercambio cultural y comercial entre los dos países y de estrechar las relaciones de amistad entre los pueblos por medio del mayor conocimiento mutuo, las Altas Partes Contratantes proporcionarán las mayores facilidades posibles a los viajes de turismo, a su propaganda, a las entradas

y salidas de libros, revistas y diarios, a las actividades de los viajeros de comercio y a la entrada y salida de muestras y muestrarios, sin perjuicio de los convenios especiales que rijan o pueden regir en estas materias.

**1960 | Arturo Frondizi | Ley 15.414** Asistencia Social. Modificase el reglamento general de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación. Art. 3 la Dirección deberá organizar los servicios turísticos, entre otros.

**1961 | Arturo Frondizi | Decreto 9.468** Reglamentación de la Ley 14.574.

**1961 | Arturo Frondizi | Ley 15.802** Ratificase el Tratado Antártico suscripto en la ciudad de Washington el día 1º de diciembre de 1959 por la República Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, La Unión del Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

**1967 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 17.119** Son aprobados los convenios culturales suscriptos con los países de Guatemala; del Reino de Marruecos; de Panamá; de Costa Rica; de Nicaragua; de Honduras; de Irán; de Turquía; de Bélgica y de China. Art. 6 Las dos Partes contratantes favorecerán y promoverán el turismo entre los dos países, con miras a facilitar la comprensión mutua entre ambos de conformidad con las leyes internas.

**1967 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 17.271** Art. 16 Inc. 20 Compete a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad entender en lo concerniente al deporte, la recreación y el turismo social, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

**1967 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 17.285** Código Aeronáutico.

**1967 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Decreto 3.921** Se creó la Secretaría de Difusión y Turismo, pasando la Dirección Nacional de Turismo a esta nueva jurisdicción.

**1967 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 17.454** Código Procesal Civil y Comercial De La Nación.

**1968 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 17.741** Ley de fomento de la actividad cinematográfica nacional. Art. 1 El Instituto Nacional de Cinematografía funcionará como ente autárquico, dependiente de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación.

**1968 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 17.752** Hoteles de Turismo Internacional. Exenciones impositivas con destino a promover las construcciones, equipamiento y explotación de hoteles nuevos para turismo internacional.

**1969 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 18.284** Código Alimentario Argentino. Normas para la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en todo el país.

**1969 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 18.416** Ley de Ministerios. Organización. Art. 15 Inc. 14 Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto participar, en coordinación con los organismos competentes, en la difusión en el exterior de la imagen argentina y la promoción de sus exportaciones, como así también de las posibilidades de recibir inversiones y turismo. Art. 23 Inc. 7 Compete al Ministerio de Cultura y Educación entender en los aspectos culturales y educativos, del turismo, la recreación y de los medios de comunicación de masas. Art. 29 Inc. 21 Compete a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad entender en lo concerniente al deporte, la recreación y el turismo social, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

**1970 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Ley 18.674** Franquicias Impositivas federales en beneficio de inversiones a realizarse en las provincias.

**1970 | Juan C. Onganía (Presidente de Facto) | Decreto 2.081** reglamentación de las franquicias Ley 18.674.

**1970 | Roberto M. Levingston (Presidente de Facto) | Ley 18.828** Nacional de Hotelería. Reglamentación.

**1970 | Roberto M. Levingston (Presidente de Facto) | Decreto 2.253** Establece como organismo de aplicación de la Ley 18.828 a la Dirección de Turismo y le confiere responsabilidad al Registro Hotelero Nacional. Registro hotelero por soles.

**1970 | Roberto M. Levingston (Presidente de Facto) | Ley 18.829** Nacional de Agencias de Viajes. Reglamentación de su actividad.

**1971 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.032** Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Art. 3 El Instituto podrá prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados, tales como subsidios, préstamos con o sin garantía real, vivienda en comodato mediante programas y asistencia financiera de la Secretaría de Estado de Vivienda, asesoramiento y gestión previsional gratuitos, promoción cultural, proveeduría, recreación, turismo y todo otro servicio que el Directorio establezca.

**1971 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.103** Modificación de la Ley de Ministerios. Art. 28 Inc. 24 Compete al Ministerio de Bienestar Social entender en lo concerniente a la recreación y el turismo social, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

**1971 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.322** Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Art. 23 La Asociación Profesional de Trabajadores con Personería Gremial destinará dichos recursos, para sufragar los gastos que demande el otorgamiento de las prestaciones sociales, tales como turismo social, entre otras.

**1972 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Decreto 2.182** Reglamentación Ley de Agentes de Viajes.

**1972 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.550** Sociedades Comerciales.

**1972 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.644** Incorporación estatutos de la OMT.

**1972 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.772** Créase la obra social para empleados de comercio y actividades civiles. Art. 22 la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. Esta última destinará dichos recursos para sufragar los gastos que demande el otorgamiento de las prestaciones sociales, tales como el turismo social, entre otros.

**1972 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.918** Adhesión de la República Argentina al "Convenio Internacional sobre contratos de viaje", concluido en Bruselas el 23 de abril de 1970.

**1972 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 19.943** Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales - Aprobada el 14 de noviembre de 1970 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su 16a. Reunión y cuyo texto es parte integrante de la presente Ley.

**1973 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 20.094** Ley de Navegación.

**1973 | Alejandro A. Lanusse (Presidente de Facto) | Ley 20.412** Creación del instituto de obra social para el personal del ministerio de hacienda y finanzas. Art. 3 El Instituto tiene por objeto acordar a sus afiliados, por sí o por medio de terceros y en la medida que sus recursos lo permitan, dando prioridad a las prestaciones médico-asistenciales y farmacéuticas, el turismo entre otros beneficios.

**1973 | Hector J. Campora | Ley 20.524** Art. 18 Determina la competencia del Ministerio de Bienestar Social en lo relacionado al Turismo.

**1973 | Hector J. Campora | Decreto 339** Se crea la Secretaría de Deportes y Turismo con tres Subsecretarías: Deportes, Turismo y Turismo Social.

**1974 | Raúl A. Lastiri | Ley 20.744** Contrato de Trabajo.

**1974 | Juan D. Perón – III Presidencia | Ley 20.646** Apruébese el "Tratado de Yacyretá" suscrito con la República del Paraguay. Art. 18 Inc. j) Las partes adoptarán medidas para el cumplimiento del tratado especialmente aquellas que tengan relación con aspectos de turismo, entre otras.

**1974 | María E. Martínez | Ley 20.745** Firma de un acuerdo cultural con la República Árabe de Egipto. Art. 10 Las Altas Partes Contratantes tratarán de alentar y organizar el turismo de ciudadanos de un país al otro a fin de intensificar el conocimiento recíproco. A dicho fin adoptarán las medidas necesarias, facilitando los viajes de sus ciudadanos respectivos y autorizando el establecimiento en sus territorios de agencias oficiales o privadas del otro país para fomentar el turismo entre los dos países.

**1974 | María E. Martínez | Ley 20.802** Creación del Carné de Mochilero cuyo uso será obligatorio para todos aquellos que, con fines turísticos, soliciten la colaboración de terceros para desplazarse dentro del territorio del país con los elementos necesarios para acampar.

**1974 | María E. Martínez | Ley 20.866** Pesca Deportiva. Beneficios para jubilados y pensionados.

**1975 | María E. Martínez | Ley 20.954** Presupuesto. Art. 23 Los fondos recaudados a favor de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos de acuerdo con las leyes vigentes, se incorporan a la cuenta especial "explotación turística" del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, para ser aplicados a sus fines específicos.

**1975 | María E. Martínez | Ley 20.983** Los medios de difusión radial y televisiva destinarán espacios a temas de interés turístico nacional.

**1975 | María E. Martínez | Ley 21.056** Se disponen medidas promocionales, en medios de transporte de media y larga distancia.

**1975 | María E. Martínez | Ley 21.159** Créase un curso de formación turística destinado a personal que cumple funciones relacionadas con el turismo.

**1976 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Decreto 1.818** Se deroga el decreto 2253/70. Registro hotelero nacional a cargo de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo. Registro hotelero por estrellas.

**1976 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 21.248** Apruébese un convenio cultural entre el Gobierno Argentino y el Gobierno de la República Árabe Siria. Art. 10 Con el fin de desarrollar el conocimiento recíproco, ambas Partes Contratantes favorecerán y eventualmente organizarán visitas turísticas y culturales de los habitantes de su país al otro. Con tal objeto concederán todas las facilidades necesarias para la

realización de estos viajes y autorizarán el establecimiento en su territorio de oficinas de turismo oficiales o privadas del otro país.

**1976 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 21.386** Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón para evitar la doble imposición sobre las rentas originadas en la operación de buques y aeronaves en el tráfico internacional. La expresión "negocio de tráfico internacional marítimo o aéreo, significa el negocio del transporte de personas, mercaderías o correo entre un puerto o aeropuerto del Japón y un puerto o aeropuerto de la República Argentina, o entre un puerto o aeropuerto del Japón o de la República Argentina y un puerto o aeropuerto de un tercer país.

**1977 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 21.694** Turismo. Prorrogase la vigencia de ciertos beneficios impositivos contemplados en la Ley N° 17.752 y sus modificaciones.

**1978 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 21.760** Apruébese el "Convenio de bases de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú". Art. 7 Las Partes Contratantes promoverán en el sector turismo la ejecución de proyectos de interés común tendientes a lograr el aprovechamiento efectivo de sus posibilidades turísticas. Con tal propósito impulsarán, tanto bilateralmente como con otros países de la región, aquellas iniciativas que permitan alcanzar la finalidad indicada.

**1979 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.050** Apruébese el "Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional" las Enmiendas relativas a buques de crucero y sus pasajeros y las modificaciones al Artículo VII.

**1979 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.111** Convenio de Transporte Internacional Terrestre. Título III Servicio de autotransporte para el turismo internacional, es aquel que, autorizado por organismo competente, se presta dentro de un circuito de turismo, en el cual el pasajero regresa al punto de partida en el mismo u otro medio de transporte en su viaje de retorno.

**1980 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.269** Obras Sociales. Sustituyese el régimen de la Ley N° 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales. Las asociaciones gremiales de trabajadores podrán otorgar a sus afiliados prestaciones de turismo social y otras prestaciones sociales.

**1980 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.273** Apruébese el "Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Federal de la República de Austria". Art. 2 Las partes desarrollaran la cooperación económica e industrial en aquellos sectores que se consideren de interés común y en turismo en particular, entre otras.

**1980 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.187** Contribución Unificada de Seguridad Social. Art. 2 Inc. a) La Contribución Unificada de Seguridad Social comprende los siguientes aportes, contribuciones y tributos: Los aportes y contribuciones a cargo de los trabajadores en relación de dependencia y de los empleadores, con destino al régimen nacional de jubilaciones y pensiones, al Fondo de Redistribución del Instituto Nacional de Obras Sociales y al Fondo Nacional de Turismo Social.

**1980 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.351** Parques Nacionales. Incorpórense modificaciones a las leyes vigentes en la materia, N° 18.594 y N° 20.161.

**1981 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.354** Apruébese el "Tratado de Montevideo 1980". Art. 14 Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial. A ese efecto, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

**1981 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.409** Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Japón. Art. 9 Los dos gobiernos fomentarán y facilitarán el turismo entre los dos países con el objeto de promover el mutuo entendimiento entre los dos pueblos.

**1981 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.415** Código Aduanero.

**1981 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.421** Conservación de la Fauna. Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre.

**1981 | Jorge R. Videla (Presidente de Facto) | Ley 22.450** El Ministerio de Acción Social tiene competencia sobre todo lo relacionado con el turismo.

**1981 | Roberto E. Viola (Presidente de Facto) | Decreto 42/81** Se crea la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Acción Social. Derogado por decreto 22/81.

**1981 | Leopoldo F. Galtieri (Presidente de Facto) | Ley 22.520** Depende del Ministerio de Acción Social lo relacionado al Turismo.

**1981 | Leopoldo F. Galtieri (Presidente de Facto) | Decreto 22 reglamentario de la ley 22.520.** Se crea la Subsecretaría de Turismo y la Subsecretaría de Deportes dependientes del Ministerio de Acción Social.

**1982 | Leopoldo F. Galtieri (Presidente de Facto) | Decreto 1.063** defensa de los bienes inmuebles de interés cultural que integran el patrimonio de los argentinos.

**1982 | Leopoldo F. Galtieri (Presidente de Facto) | Ley 22.545** Agentes de Viajes. Actualización de la Ley 18.829.

**1983 | Raúl R. Alfonsín | Ley 22.735** Apruébese el "Convenio sobre facilitación del turismo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay", suscripto en Montevideo el 19 de diciembre de 1980.

**1983 | Raúl R. Alfonsín | Ley 22.754** Apruébese el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel" suscripto en Buenos Aires el 16/9/80.

**1983 | Raúl R. Alfonsín | Decreto 83** Se incrementan los importe máximo y mínimo de las multas que la Ley N° 22.351 autoriza a sancionar por infracciones a la misma, a su decreto reglamentario y demás reglamentos y normas dictados o que en el futuro dicte la Administración de Parque Nacionales.

**1983 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.023** Ley de Ministerios. Se introducen modificaciones a la Ley N° 22.520 y su modificatoria N° 22.641.

**1983 | Raúl R. Alfonsín | Decreto 15** Determínense las Secretarías y Subsecretarías de las áreas ministeriales y de la Presidencia de la Nación.

**1983 | Raúl R. Alfonsín | Decreto 134** Misiones de las Secretarías y Subsecretarías establecidas por el Art. 1 del Decreto N° 15/83. Depende de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Salud y Acción Social lo inherente a la promoción y fiscalización del deporte y el turismo social, el diseño de las políticas necesarias y la gestión de los instrumentos para ejecutarlos.

**1985 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.193** Apruébese un Convenio Cultural entre los gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Gabón. Art. 11 Las Partes Contratantes favorecerán la organización de visitas turísticas y culturales en sus respectivos países. Con tal objeto concederán todas las facilidades necesarias para la realización de estos viajes y autorizarán el establecimiento en su territorio de oficinas de turismo.

**1985 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.210** Apruébese el "Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre las Repúblicas Argentina e Italiana". Art. 1 Inc. I) Facilitar la colaboración entre los órganos oficiales de turismo, con el fin de promover e intensificar el intercambio turístico entre los dos Países.

**1986 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.317** Se modifica la Ley de Ministerios. Eliminando las competencias en materia de Turismo a los Ministerios de Economía, Salud Pública y Acción Social. Art. 24.

**1986 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.409** Modificación a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y a las Reglas de Financiación anexas a los mismos.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Decreto 663** Aprueba la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.336** Apruébese el Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera suscripto el 19 de setiembre de 1985, entre las Repúblicas Argentina y Francesa. Art. 6 Inc. a) Alentar especialmente el turismo social y, para ello, desarrollar un programa de colaboración a nivel empresarial, facilitando por medidas oficiales, con el objeto de modernizar y ampliar la infraestructura hotelera y turística argentina.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.357** Apruébese el Convenio de Cooperación Económica entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos suscripto el 4 de abril de 1984. Art. 5 Inc. e) En materia de turismo, las Partes promoverán la ejecución de proyectos de interés mutuo, tendientes a lograr el efectivo aprovechamiento de sus recursos específicos. Para ello, impulsarán, bilateralmente y con otros países de la región, toda iniciativa que contribuya al logro de la finalidad indicada.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.361** Apruébese el Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica, suscripto el 2 de octubre de 1984, entre los Gobiernos de la República Argentina y Popular de Polonia. El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, animados por el deseo de fomentar la cooperación en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, la radiodifusión, la televisión, el deporte y el turismo; y de fortalecer las relaciones existentes en base a los principios del entendimiento mutuo, del interés común, del respeto a la soberanía y de la no intervención en los asuntos internos de sus respectivos países.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.386** Apruébese el Convenio de Cooperación Cultural, suscripto el 3 de diciembre de 1984, entre los Gobiernos de la República Argentina y Argelina Democrática y Popular. Art. 1 Las Partes Contratantes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación entre los dos países en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, el deporte y el turismo, sobre las bases del respeto a la soberanía nacional y al principio de no intervención en los asuntos internos de cada país.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.391** Apruébese el "Acuerdo de Cooperación sobre Turismo", suscripto el 4 de abril de 1984 entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.408** Apruébese la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional. Relativo a la importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística suscripto el 4 de junio de 1954.

**1987 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.522** se modifica el Art. 15 de la Ley 14.574 sobre el crédito para el fondo nacional de turismo.

**1988 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.618** Se aprueba la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su reglamento, adoptados ambos en La Haya el 14 de mayo de 1954.

**1988 | Raúl R. Alfonsín | Ley 23.632** Apruébase el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo, suscripto con la República Italiana.

**1989 | Carlos S. Menem | Ley 23.711** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República Socialista de Rumania

**1989 | Carlos S. Menem | Ley 23.710** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística suscripta con el Gobierno de la República de Costa Rica.

**1989 | Carlos S. Menem | Ley 23.722** Apruébase el Convenio de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de Canadá.

**1990 | Carlos S. Menem | Decreto 479** Se determina en el ámbito en los distintos Ministerios las Subsecretarías, aprobándose con carácter provisional sus misiones, y las Secretarías y Subsecretarías de la Presidencia de la Nación estableciéndose sus misiones.

**1990 | Carlos S. Menem | Decreto 2.148** Reservas Naturales Estrictas. Definición. Objetivo. Prohibiciones.

**1990 | Carlos S. Menem | Decreto 2.149** Créanse diversas Reservas Naturales Estrictas en tierras del dominio de la Nación.

**1990 | Carlos S. Menem | Decreto 755** Creación del ENATUR con dos Secretarías Ejecutivas. Se establecen las misiones y funciones del mismo.

**1990 | Carlos S. Menem | Ley 23.825** Apruébase el Convenio de Turismo Argentino-Chileno.

**1991 | Carlos S. Menem | Decreto 1185** Se crea la Secretaría de Turismo con dos Subsecretarías: Subsecretaría de Turismo Internacional y Subsecretaría de Promoción Federal. Modifica el decreto 479/90.

**1991 | Carlos S. Menem | Ley 23.930** Modificación de la Ley de Ministerios: El Ministerio de Cultura y Educación tiene competencia en materia de turismo.

**1991 | Carlos S. Menem | Ley 23.931** Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica suscripto con la Comunidad Económica Europea. Art. 4 Inc. a Incluye la cooperación económica en materia turística.

**1991 | Carlos S. Menem | Ley 23.955** Apruébase un Acuerdo General de Cooperación Económica, Técnica, Científica y Cultural suscripto con la República Popular de Angola. Art. Inc. f El turismo se encuentra como sector priorizado para la cooperación.

**1991 | Carlos S. Menem | Ley 23.954** Apruébase el Convenio de Cooperación Facilitación en Materia de Turismo suscripto con la República de Bolivia.

**1991 | Carlos S. Menem | Ley 23.984** Código Procesal Penal.

**1992 | Carlos S. Menem | Ley 24.173** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República Árabe Siria.

**1993 | Carlos S. Menem | Ley 24.216** Apruébase el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, adoptado en Madrid.

**1993 | Carlos S. Menem | Ley 24.235** Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación en materia de Turismo.

**1993 | Carlos S. Menem | Ley 24.236** Apruébase un Acuerdo de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

**1993 | Carlos S. Menem | Ley 24.240** Defensa del Consumidor. Normas de Protección y Defensa de los Consumidores. Autoridad de Aplicación. Procedimiento y Sanciones.

**1993 | Carlos S. Menem | Ley 24.267** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Industrial suscripto con el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Creación de un Comité mixto que contribuirá a la realización de proyectos a largo plazo, divulgación entre sus miembros de información sobre el desarrollo económico de ambos países, las cuestiones de transporte y turismo, entre otras.

**1993 | Carlos S. Menem | Ley 24.281** Restitúyase a la Provincia del Chubut la Isla Leones. El área será destinada al ejercicio de la investigación biológica integrada a planes de estudio de escuelas regionales así como al desarrollo de la maricultura con fines experimentales y/o comerciales, constituyendo reservas fitofaunísticas orientadas a la preservación de especies y al desarrollo del turismo de observación.

**1994 | Carlos S. Menem | Decreto 453** Se crean las categorías de Reservas Naturales Silvestres y Educativas. Se fijan los límites definitivos de las reservas naturales estrictas.

**1994 | Carlos S. Menem | Reforma Constitucional** Art. 41 y Art. 75 inc. 19

**1994 | Carlos S. Menem | Ley 24.358** Apruébase un convenio de Cooperación Turística suscripto con los Estados Unidos Mexicanos.

**1994 | Carlos S. Menem | Ley 24.357** Apruébase un acuerdo de Cooperación Turística suscripto con la República del Paraguay.

**1995 | Carlos S. Menem | Ley 24.470** Se establece que, la Secretaria de Turismo de la Nación procederá a recopilar material fílmico acerca de las atracciones naturales y turísticas de la republica argentina, con especial atención a las zonas del interior.

**1995 | Carlos S. Menem | Ley 24.532** Apruébase un Convenio de Cooperación en Materia de Turismo con el Gobierno de Jamaica.

**1995 | Carlos S. Menem | Ley 24.546** Apruébase el convenio de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República de Túnez.

**1995 | Carlos S. Menem | Ley 24.545** Apruébase el convenio de Cooperación en Materia de Turismo suscripto con el Gobierno de la República Helénica.

**1996 | Carlos S. Menem | Decreto 1407** Secretaria de Turismo - Estructura Organizativa.

**1996 | Carlos S. Menem | Ley 24.612** Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscripto con el Gobierno de la República de Chile. Se señala al turismo como área de especial interés mutuo.

**1996 | Carlos S. Menem | Ley 24.639** Apruébase el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, suscripto con la República de Bolivia. La comisión desempeñará la función de facilitar las actividades que promuevan el turismo y el uso recreativo del agua.

**1996 | Carlos S. Menem | Ley Nº 24.684** Declárase como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada "tango" y de interés nacional las actividades que tengan por finalidad directa su promoción y difusión.

**1996 | Carlos S. Menem | Ley 24.677** Apruébase el Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, suscripto con las Repúblicas de Bolivia y Paraguay. Esta comisión será la responsable de facilitar las actividades que promuevan el turismo, entre otras.

**1996 | Carlos S. Menem | Ley 24.707** Apruébase el convenio de Cooperación Cultural, Científica y Educativa suscripto con el gobierno de la República del Perú. Art. 1 cooperación en los campos de la Cultura, la Educación, la Ciencia, las Artes, el Deporte, el Turismo y los Medios de Comunicación.

**1996 | Carlos S. Menem | Ley 24.713** Apruébense modificaciones de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y la Reglas de Financiación.

**1997 | Carlos S. Menem | Ley 24.790** Declárase monumento histórico nacional a la iglesia de Achango y su entorno, en el Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan.

**1997 | Carlos S. Menem | Ley 24.888** Museos, Monumentos y Lugares Históricos. Declárase lugar histórico nacional las ruinas del edificio en el que se firmara el tratado de La Banderita el 30 de mayo de 1862, entre el General Ángel V. Peñaloza y el Coronel Ángel Rivas, en la Provincia de La Rioja.

**1997 | Carlos S. Menem | Ley 24.900** Apruébase un Convenio de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno del Reino de Marruecos.

**1997 | Carlos S. Menem | Ley 24.918** Amplíase el presupuesto de la Administración Nacional para 1997 con destino a programas que ejecuta la Secretaría de Turismo.

**1998 | Carlos S. Menem | Decreto 593** Turismo y Seguridad. Se crea el Consejo Intersectorial de Seguridad Turística, en el ámbito de la Secretaría de Turismo, a los

efectos de asegurar la protección de la integridad física, salud, bienes, derechos y garantías de los turistas. Integración.

**1998 | Carlos S. Menem | Ley 24.944** Créase el Comité Organizador de los Festejos del Tercer Milenio, Milenium, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. Integración y funciones. Uno de los objetivos constituye el incremento del turismo en todas las regiones del país.

**1998 | Carlos S. Menem | Ley 24.985** Apruébase un Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo suscripto con el Gobierno de la República de Panamá.

**1998 | Carlos S. Menem | Ley 25.026** Apruébase un Acuerdo de Cooperación Técnica en Turismo suscripto con la República de Honduras.

**1998 | Carlos S. Menem | Ley 25.046** Apruébase un Acuerdo de Cooperación Turística suscripto con el Gobierno de la República del Ecuador.

**1999 | Carlos S. Menem | Ley 25.073** Apruébase un Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia Turística suscripto con la República de El Salvador.

**1999 | Carlos S. Menem | Ley 25.175** Apruébase el acuerdo suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Turismo.

**1999 | Carlos S. Menem | Ley 25.198** Declárase de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica.

**2000 | Fernando De la Rúa | Ley 25.247** Apruébase el Tratado suscripto con Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación. Art. 3 Las Partes procurarán desarrollar la cooperación bilateral de forma mutuamente ventajosa, en la esfera del comercio, de la economía de la ciencia y tecnologías, de la cultura, la educación, la salud pública, los medios de información masiva, del turismo y el deporte sobre la base de los principios de igualdad y mutuo interés.

**2000 | Fernando De la Rúa | Ley 25.257** Se aprueba la Convención del Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, adoptada en Roma.

**2000 | Fernando De la Rúa | Ley 25.263** Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marinos en el Área de Aplicación de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Jurisdicción y Ámbito de Aplicación. Funciones del Consejo Federal Pesquero, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y la Prefectura Naval Argentina. Fondo para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos-Fondo CCRVMA. Publicidad de las Medidas de Conservación de la CCRVMA. Límites de Captura. Monitoreo Satelital de Buques. Sanciones. Recursos. Presunciones. Investigación y Observación Científica de conformidad con la CCRVMA.

**2000 | Fernando De la Rúa | Ley 25.291** Monumentos Históricos Nacionales. Declárase Monumento Histórico Nacional al conjunto de molinos y construcciones anexas conocidos con los nombres de "Molino de la familia Reyes", "Santa Teresa o de Sardiña", "Molino del Alto o de los García", "Viejo Molino de Huaco o de los Dojorti" en el Departamento de Jáchal y al "Antiguo Molino Escobar o de Iglesia" y "Viejo Molino de Bella Vista", en el Departamento de Iglesia de la Provincia de San Juan.

**2001 | Fernando De la Rúa | Ley 25.474** Apruébase un Convenio suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Cultural.

**2001 | Fernando De la Rúa | Ley 25.479** Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República de Bulgaria sobre Cooperación en Materia de Turismo.

**2001 | Fernando De la Rúa | Ley 25.498** Apruébase un Convenio de Cooperación Comercial y Económica suscripto con el Gobierno de la República de Albania. Las Partes fomentarán el desarrollo (...) del turismo.

**2001 | Fernando De la Rúa | Ley 25.503** Determínese la situación ante el impuesto al valor agregado de los servicios del transporte organizado para el turismo, que resultaren complemento de la actividad mencionada.

**2001 | Fernando De la Rúa | Decreto 1366** Modificación de la Ley de Ministerios. Surge el Ministerio de Desarrollo Social; de Turismo, Cultura y Deporte; y de Seguridad Social.

**2001 | Adolfo Rodríguez Saá | Decreto 111** Creación de la Secretaría de Turismo y Deporte. Ministerio de Turismo volvió al rango de Secretaria.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.568** Se aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las naciones Americanas — Convención de San Salvador — adoptado en Washington el 16 de junio de 1976.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.599** de Turismo Estudiantil. Requisitos con los que deberán contar aquéllas que brinden servicios a contingentes estudiantiles. Definición de Turismo estudiantil. Presentación de Declaraciones Juradas y contratos de venta de servicios. Contenido. Autoridad de aplicación.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.651** Establécese la obligación de incorporar una leyenda en los tickets o vouchers correspondientes a cada servicio, para todas las empresas de turismo que operen en la República Argentina.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.643** Ley de Turismo Accesible. Sistema de protección integral de las personas con discapacidad. Las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley N° 24.314 y el decreto reglamentario N° 914/97. Agencias de Viajes. Obligatoriedad de información.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.644** Transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional. Establécese la obligatoriedad de la publicación de frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida y un número telefónico para consultas.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.648** Patrimonio de Interés cultural y turístico. Declárase de valor patrimonial y de interés cultural y turístico el conjunto de obras plásticas conocido como la Ruta de los Murales, de la ciudad de Corrientes.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Decreto 1.102** Se transfiere a la Secretaría de Transporte del Ministerio de la Producción, la Coordinación Ejecutiva de Navegación Aerocomercial. Que hasta el momento dependía de la Secretaría de Turismo y Deporte de Presidencia de la Nación.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.675** Política Ambiental Nacional. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Principios de la política ambiental. Presupuesto mínimo. Competencia judicial. Instrumentos de política y gestión. Ordenamiento ambiental. Evaluación de impacto ambiental. Educación e información. Participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema Federal Ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de Compensación Ambiental.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Decreto 2.413** reglamenta la ley de Política Ambiental Nacional.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.686** Bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

**2002 | Eduardo A. Duhalde | Ley 25.694** Decláranse de interés nacional las actividades científico-técnicas, de protección ambiental y de turismo sustentable antárticas, así como la logística necesaria para tales fines desplegada por la República Argentina en dicho continente.

**2003 | Néstor C. Kirchner | Decreto 33** Conformación organizativa de la Secretaría de Turismo y Deporte de Presidencia de la Nación.

**2003 | Néstor C. Kirchner | Decreto 1.227** Se modifica el Decreto N° 357/2002 en la parte correspondiente al apartado VI, referido a la Secretaría de Turismo, y se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la misma.

**2003 | Néstor C. Kirchner | Decreto 684** Modificación de la Ley de Ministerios.

**2003 | Néstor C. Kirchner | Ley 25.750** Preservación de bienes y patrimonios culturales.

**2003 | Néstor C. Kirchner | Ley 25.743** Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico. Objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos. Distribución de competencias y de las autoridades de aplicación. Dominio sobre los bienes arqueológicos

y paleontológicos. Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Infracciones y sanciones. Delitos y Penas. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Disposiciones complementarias.

**2003 | Néstor C. Kirchner | Ley 25.789** Convenio sobre Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo suscripto con la República del Perú.

**2004 | Néstor C. Kirchner | Ley 25.944** Establézcanse que los medios de difusión radial y televisiva dependientes de la Secretaría de Medios de Comunicación deberán destinar espacios diarios para desarrollar temas de interés turístico nacional. Sustituyese el artículo 1º de la Ley Nº 20.983.

**2004 | Néstor C. Kirchner | Decreto 1635** Secretaria de Turismo - Estructura Organizativa de primer nivel operativo de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación. Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Personal.

**2004 | Néstor C. Kirchner | Ley 25.968** Acuerdo Sobre Cooperación en el Área del Turismo, suscripto con el Gobierno de la República de Armenia.

**2005 | Néstor C. Kirchner | Ley 25.997** Ley Nacional de Turismo. Objeto y Principios. Conformación del Sector. Comité Interministerial de Facilitación Turística. Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación. Consejo Federal de Turismo. Instituto Nacional de Promoción Turística. Régimen financiero. Fondo Nacional de Turismo. Incentivos de fomento turístico. Programa Nacional de Inversiones Turísticas. Protección al turista. Turismo social. Infracciones y sanciones. Disposiciones complementarias.

**2005 | Néstor C. Kirchner | Ley 26.046** Establézcase que la Semana Nacional del Tango estará comprendida entre los días 11 y 18 de diciembre de cada año.

**2006 | Néstor C. Kirchner | Ley 26.104** Publicidad con fines turísticos. Requisitos que deberán cumplir quienes publiciten con fines turísticos, utilizando imágenes que exhiban atractivos turísticos, por medios gráficos, televisivos o cinematográficos.

**2006 | Néstor C. Kirchner | Ley 26.107** Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, suscripto en Canberra, el 19 de junio de 2001.

**2007 | Néstor C. Kirchner | Ley 26.208** Agencias de Viajes Turísticos. Turismo Estudiantil. Modificación de la Ley Nº 25.599.

**2007 | Cristina E. Fernández | Ley 26.331** Establézcanse los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

**2008 | Cristina E. Fernández | Ley 26.356** Medida que regula los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC). Disposiciones Generales. Ámbito de aplicación. Tipificación.

Definiciones. Autoridad de Aplicación. Constitución. Contrato. Administración. Comercialización y Publicidad. Instancia Arbitral. Sanciones. Extinción. Disposiciones Complementarias.

**2008 | Cristina E. Fernández | Ley 26.381** Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, suscripto en la ciudad de México, Distrito Federal —Estados Unidos Mexicanos— el 30 de julio de 2007. Cooperación en Turismo.

**2009 | Cristina E. Fernández | Ley 26.561** Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile.

**2010 | Cristina E. Fernández | Decreto 919** Creación del Ministerio de Turismo.

**2011 | Cristina E. Fernández | Ley 26.654** Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

**2012 | Cristina E. Fernández | Ley 26.818** Apruébese el Tratado de Creación del "Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino" suscripto entre el Estado Nacional y la provincia de Santa Cruz.

**2013 | Cristina E. Fernández | Ley 26.802** Declárese Capital Nacional del Turismo Aventura a la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

**2013 | Cristina E. Fernández | Ley 26.858** Derecho de Acceso, Deambulación y Permanencia. Personas con discapacidad acompañada por Perro Guía o de Asistencia.

**2013 | Cristina E. Fernández | Ley 26.875** Área Marina. Créase el Área Marina Protegida de Namuncurá, Banco Burdwood.

**2014 | Cristina E. Fernández | Ley 26.993** Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo. Creación del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo.

**2014 | Cristina E. Fernández | Ley 26.994** Código Civil y Comercial de la Nación.

**2014 | Cristina E. Fernández | Ley 27.008** Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015. Art. 58 Prorrogase la vigencia del Fondo Nacional de Turismo constituido por el artículo 24 de la ley 25.997, por el término de diez años, a partir del 5 de enero de 2015.

**2014 | Cristina E. Fernández | Ley 27.037** Espacios Marítimos. Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

**2015 | Cristina E. Fernández | Ley 27.046** "La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo". Leyenda obligatoria en aeropuertos nacionales e internacionales, terminales portuarias, terminales de transporte terrestre, medios de transporte público, pasos

fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción del país y aquellos que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

**2015 | Cristina E. Fernández | Ley 27.157** Declárese “Capital Nacional del Turismo Termal” a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

**2015 | Cristina E. Fernández | Ley 27.167** Espacios Marítimos. Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Espacios Marítimos Argentinos (PROMAR).

**2015 | Cristina E. Fernández | Ley 27.172** Fiestas Nacionales. Fiesta Nacional del Tarefero en la localidad de Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones.

**2015 | Mauricio Macri | Ley. 27.221** Contratos de Locación de Inmuebles con Fines Turísticos.

**2015 | Mauricio Macri | Ley. 27.228** Organización Mundial del Turismo. Modificaciones a estatutos.

**2016 | Mauricio Macri | Ley. 27.324** Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos.

**2016 | Mauricio Macri | Ley. 27.328** Contratos de Participación Público - Privada.

**2017 | Mauricio Macri | D.N.U. 70** Modificación de la Ley de Migraciones N° 25.871.